

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

UNAN-León.



Tesis Monográfica para optar al Título de Licenciadas en Derecho.

“Los Facilitadores Judiciales: *Una alternativa para la resolución de conflictos como aporte a la comunidad y a la reducción de causas al Poder Judicial en el municipio de León durante el segundo trimestre del año 2014*”.

AUTORAS:

- Br. Andrea Antonella Castillo Munguía.
- Br. Judit Jesús D’salle Avendaño.

Tutor: Lic. Horacio Láinez Corrales.

León, Nicaragua. Agosto de 2015.

¡¡A la libertad por la Universidad!!

“Los Facilitadores Judiciales: Una alternativa para la resolución de conflictos como aporte a la comunidad y a la reducción de causas al Poder Judicial en el municipio de León durante el segundo trimestre del año 2014”.



“No solo el encorbatado resuelve problemas,
sino que ahora es el bota de hule quien
resuelve también”.

INDICE

Páginas.

INTRODUCCION.....1- 7

CAPITULO I: DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN NICARAGUA.....8- 28

1.1 Antecedentes Históricos al Servicio de Facilitadores Judiciales.

1.2 Generalidades del Servicio de Facilitadores Judiciales.

1.2.1 Concepto.

1.2.2 Características.

1.2.3 Requisitos para ser Facilitador Judicial.

1.2.4 Funciones del Facilitador Judicial.

1.2.5 Derechos y Deberes del Facilitador.

1.2.6 Nombramientos.

1.2.7 Acreditación.

1.2.8 Capacitaciones.

1.2.9 De la Renuncia del Facilitador Judicial.

1.2.10 Causales de Suspensión del Facilitador Judicial.

1.2.11 Causales de Destitución del Facilitador Judicial.

1.3 Órganos que coordinan y apoyan el Servicio de Facilitadores Judiciales.

1.3.1 Corte Suprema de Justicia.

1.3.2 Comisión de Colaboración Técnica.

1.3.3 Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.

1.3.4 Organización de Estados Americanos.

1.3.5 Policía Nacional.

1.3.6 Fiscalía.

1.3.7 Alcaldía Municipal.

1.3.8 Defensoría.

CAPITULO II: MARCO LEGAL DEL FACILITADOR JUDICIAL 29-46

2.1 Base legal.

2.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.

2.1.2 Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.1.3 En el Código Penal.

2.1.4 En el Código Procesal Penal.

2.1.5 Reformas al Código Procesal Penal, Artículo 423.

2.1.6 El Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores
Judiciales.

2.1.7 En la Ley No. 870. Código de Familia.

2.2 Principio de oportunidad y sus manifestaciones.

2.2.1 La Mediación.

2.2.1.1 Concepto de Mediación.

2.2.2 Procedimiento no Adversarial para la Solución de
Conflictos.

2.3 Características de la Mediación.

- 2.4 Diferencia de la figura del Mediador frente a la figura del Facilitador Judicial.
- 2.5 Ámbito de competencia.
 - 2.5.1 Casos en que procede la Mediación con el Facilitador Judicial y el Mediador.
 - 2.5.2 Mediación Previa en faltas penales.
 - 2.5.3 La Mediación Extrajudicial.
- 2.6 Los delitos en que procede la Mediación Previa.
- 2.7 Los facultados para realizar este tipo de Mediación.
- 2.8 Delitos en que no procede la Mediación Previa.
- 2.9 Mediación Previa en sede penal.
- 2.10 Casos en que procede la Mediación con el Mediador.

CAPITULO III: EVALUACIÓN DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.....47-61

- 3.1 El servicio de los Facilitadores Judiciales en la actualidad.
- 3.2 Implementación del Sistema de Facilitadores Judiciales en el municipio de León.
- 3.3 Consolidado de actividades realizadas por el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en el municipio de León en el segundo trimestre del año 2014.

3.4 Evaluación de los aportes del Servicio de Facilitadores Judiciales a la
Comunidad en el municipio de León.

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| CONCLUSIONES..... | 62-63 |
| RECOMENDACIONES..... | 64 |
| FUENTES DEL CONOCIMIENTO..... | 65-67 |
| ANEXOS..... | 68-89 |

Dedicatoria.

Dedico esta investigación monográfica, a Dios nuestro señor, a Santo Tomas de Aquino, patrono de los estudiantes y a la Virgen María, quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de este trabajo.

A mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos; a mi Madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo el trayecto estudiantil y de vida; a mi Padre, que a pesar de haberlo perdido, ha estado siempre cuidándome y guiándome desde el cielo.

A mis maestros quienes depositaron en mí sus conocimientos, tiempo y sabiduría para fortalecer el desarrollo de mi formación profesional.

A mi Tutor Horacio Laínez Corrales que con mucha paciencia y dedicación colaboró para la culminación de este trabajo.

Agradecimientos.

Primero y con mucha estima, me gustaría agradecer sinceramente al **Lic. Horacio Laínez Corrales**, su esfuerzo y dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación han sido fundamentales para la exitosa culminación de esta investigación.

De igual manera agradezco profundamente al **Dr. Denis Rojas Lanuza** por apoyarnos en la revisión de este trabajo.

Un especial agradecimiento a la **Dra. Nardis de Fátima Núñez, Jueza Juzgado Local Penal, León**; quien nos brindó su apoyo de manera muy atenta y especial al recibarnos en su despacho facilitando la información pertinente para elaborar nuestra investigación.

A todas aquellas personas que fueron partícipes de este proceso en especial a **Vilma Agüero**, una gran amiga que siempre me animó, gracias por su apoyo y sus palabras de aliento y sobre todo por su amistad.

Andrea Antonella Castillo Munguía.

AGRADECIMIENTO.

En la primera instancia a la Santísima Trinidad Divina Padre, Hijo y Espíritu Santo, por cada una de las bendiciones que me regalaron en este caminar de mi vida universitaria y vida cotidiana, dándome sabiduría, fortalezas en las adversidades y ayudándome a culminar con satisfacción mi carrera.

A mis Padres y Abuelos, por su amor, trabajo y sacrificio durante todo mi trayecto estudiantil, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí, merecen mi estimación por todo su apoyo incondicional, sus consejos y alentándome cada día a tomar decisiones acertadas.

A mi Familia quienes con su aliento y consejos siempre estuvieron pendientes de mí en el caminar de la universidad.

A mi Tutor Lic. Horacio Laínez Corrales, Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, y especial agradecimiento a la Dra. Nardis de Fátima Núñez (Juez Local de lo Penal en el 2014, ahora Juez de la Familia, circunscripción León) por su apoyo incondicional, su dedicación y consejos para conmigo y mi compañera de Tesis durante el desarrollo de esta monografía.

A mis Maestros en general quienes me brindaron educación, tiempo, comprensión y ser muchas veces condescendientes conmigo.

Judit Jesús D´salle Avendaño

DEDICATORIA.

En primer instancia dedico este éxito académico a Dios como ser supremo y creador nuestro, por bendecirme hasta donde he llegado, por me hizo realidad este sueño anhelado, dándome inteligencia paciencia y ser mi guía.

A mis padres y abuelos en especial mi papito querido Q/P/D por enseñarme muchas cosas vitales para la vida, encaminándome por el buen sendero, siendo fuentes de superación y motivación, y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mi familia en general quienes han creído en mí dándome ejemplos de superación, humildad y sacrificio.

“La diferencia entre una persona exitosa y los demás, no es la falta de fuerza ni de conocimiento, sino la falta de voluntad”

Judit Jesús D'salle Avendaño

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia en las zonas rurales de Nicaragua, ha representado un singular reto, derivado de causas económicas, políticas, culturales e históricas. Es por ello que en el año 1997 el Gobierno de Nicaragua solicitó a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos un Programa de Colaboración Técnica, con el objetivo de apoyar el proceso de paz y democracia que afianzara el Estado de Derecho a través del fortalecimiento institucional. Esta solicitud dio como resultado la suscripción de un Convenio de cooperación con la OEA, que tuvo el auspicio de la Agencia Sueca de Cooperación, ASDI¹.

Como resultado de esa gestión el 22 de octubre de ese año, se firmó un acuerdo de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y la Organización de los Estados Americanos, el cual estableció el inicio del proceso de mejoramiento del acceso a la justicia en Nicaragua.

El Servicio de Facilitadores Judiciales surgió a finales de los años noventa como un mecanismo de apoyo para los jueces locales, especialmente en las comunidades más aisladas de Nicaragua. El servicio fue establecido para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites que se les dificultaban realizar, debido a que muchos juzgados atendían varios municipios, contaban con poco personal y el mal estado de los caminos obstaculizaba el traslado de las personas hacia los juzgados; además del alto

¹JIRÓN BLESSING, R.D.C. Torres López, A. *Implementación el sistema de Facilitadores Judiciales en El municipio de León período 2009-2010*. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León, Nicaragua.

nivel de inseguridad de la zona, lo que traía como consecuencia altos niveles de impunidad.

Valorando el avance obtenido por el Programa en materia de acceso a la justicia, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la OEA, suscribieron un acuerdo marco en marzo del 2002 a fin de consolidar el proceso.

En sus inicios, el servicio fue establecido como un mecanismo para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites en los cuales enfrentaban restricciones prácticas, ya que en ese momento habían muchos juzgados que atendían más de un municipio, existía poco personal judicial el que en promedio mostraba baja preparación, y en general, existía mayor incomunicación física que en la actualidad, así como altos niveles de inseguridad en las zonas rurales del Centro-Norte del país.

Para diciembre de 2006 los facilitadores eran ya un servicio de gran volumen que se encontraba desplegado en la mitad de los municipios rurales del país; 20% de la población rural de Nicaragua tenía acceso a sus servicios y 7% había hecho algún uso de ellos. Su servicio equivalía a 5% del nivel de actividad en el resto del Poder Judicial.

Dicho programa se ha extendido hasta el Departamento de León, iniciando en el año 2006 en el municipio de Quezalguaque extendiéndose posteriormente en el resto del Departamento.

La Corte Suprema de Justicia decidió en el marco del Plan Nacional de Justicia 2007-2011, convertir este programa en un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, el cual brindaría asistencia en todo el país y sería

administrado, operado y ejecutado por los órganos regulares del Poder Judicial. El financiamiento para dicho servicio provendría de fuentes Nicaragüenses más la cooperación externa.²

Para mediados del 2007, el servicio había establecido lazos regulares con más de 200 Wihtasde tres etnias y desarrollaba regularmente eventos masivos en que participaban representantes de todas las comunidades en encuentros, ferias y seminarios. Este trabajo generó un gran impacto en términos de mayor conexión del sistema de justicia formal con el Derecho Indígena, respetando la cultura local; así mismo, se desarrollaron talleres en los que se debatió sobre la armonización de ambos sistemas; pero sobre todo, desde la práctica, se ha contribuido acercando el ejercicio de la administración de justicia a la población.

Posteriormente la figura del facilitador se extiende también al área urbana. En el 2009 se suscribió un Convenio de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reino de los Países Bajos para apoyar el establecimiento del servicio en áreas urbanas y sub urbanas.

A junio de 2013 en Nicaragua había una cobertura del servicio en el 100% de los municipios del país, con una red de 2,796 facilitadores judiciales, de los cuales el 37% son mujeres.

²GUZMÁN, L. H. (2007) *El programa de Facilitadores Judiciales: rostros y semblanzas / Compendio*, Managua, Nicaragua: Lea Grupo Editorial. Pág. 1-8

Bajo esta premisa surge del seno de las comunidades rurales, el Facilitador Judicial, hombre o mujer que se identifique con los pobladores de la zona, un servidor que realiza su trabajo sin ánimo de lucro, goza de credibilidad y posee vocación de servicio; su mayor aspiración es lograr o fortalecer ambientes de paz, armonía, resolución y reconciliación entre los miembros de su comunidad, favoreciendo así la cohesión social, cultural, económica, familiar e institucional.

Para los propósitos de la presente investigación, se conocerá el servicio Nacional de facilitadores referido a las contribuciones de dicho Servicio hacia la comunidad y a la reducción de causas del Poder Judicial en el municipio de León, como pregunta de la investigación, nos hemos planteado la siguiente: ¿Contribuye el servicio de facilitadores judiciales al mejoramiento del acceso a la justicia en el municipio de León?

Elegimos desarrollar el presente tema ya que es muy importante estudiar los resultados del Servicio Nacional de facilitadores Judiciales el gran impacto y logros que han venido alcanzando de sus inicios sobre la comunidad, consideramos que desempeñan una función importante con su labor sin ánimos de lucro, permitiendo que los tribunales se descongestionen, reduciendo el alto índice de conflictividad que existe en la población nicaragüense y costos a la justicia estatal, elevando así el nivel de credibilidad y mejorando la imagen del sistema, recuperándose el sentido de servicio, solidaridad y de justicia hacia las personas, incorporando la participación popular en la administración de justicia, además de realizar una alfabetización jurídica, practicando permanentemente asesorías jurídicas y mediaciones previas y extrajudiciales a la población, contribuyendo también a la seguridad ciudadana y gobernabilidad local, de esta manera razonamos o justificamos

que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se realiza y se fortalece a través del Servicio que efectúan los Facilitadores Judiciales y que llega a los pobladores.

El presente trabajo monográfico tiene como objetivo general demostrar el desarrollo del Servicio de Facilitadores Judiciales como alternativa para la resolución de conflictos en el municipio de León y su importancia en el mejoramiento del acceso a la justicia; que hoy día es una realidad y es un Servicio que se presta en el departamento de León y en todo el país para acercar la justicia a la población y para promover a la **Participación Ciudadana**. En los objetivos específicos nos propusimos examinar el Servicio de Facilitadores Judiciales en el municipio de León, haciendo mención de los órganos que coordinan este servicio; así como evaluar los aportes y contribuciones del Servicio de Facilitadores Judiciales a la comunidad y a la reducción de causas del Poder Judicial en el municipio de León durante el segundo trimestre del año 2014.

La investigación realizada en el presente trabajo es Análisis síntesis Jurídica con la técnica documental de tipo jurídico-teórica por cuanto se utilizan fuentes de conocimiento jurídico es decir directas o formales, por lo tanto las técnicas de investigación a emplear son principalmente documentales, para lograr el mejor estudio y el análisis de este tema partiendo de la premisa de que la figura del Facilitador Judicial es la persona al servicio de la Administración de Justicia, que tiene como principal función servir de auxiliar y lograr o fortalecer ambientes de paz, armonía, resolución y reconciliación entre los miembros de su comunidad.

Las fuentes de *Conocimiento Jurídico* de la presente investigación son las siguientes: Entre las primarias tenemos: Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas incorporadas, Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Acuerdo No.234. Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales, Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Entre las secundarias se mencionan: El principio de oportunidad en el código procesal penal nicaragüense de AGUILAR GARCÍA, M. Código Penal Comentado de AGUILAR GARCÍA, M, El programa de Facilitadores Judiciales: Rostros y Semblanzas de GUZMAN, L. H. Entre las terciarias utilizamos por ser variados portales web tales como el poder Judicial de Nicaragua, OEA, entre otras.

En este trabajo investigativo elegimos el municipio de León para delimitar el espacio a evaluar y así obtener un mejor resultado para los objetivos planteados.

El presente trabajo se iniciará con una breve reseña histórica del Servicio de Facilitadores Judiciales. En el primer capítulo desarrollamos las generalidades de dicho servicio tales como sus conceptos, funciones, características, capacitaciones entre otros, también enfatizamos los Órganos que coordinan y apoyan el Servicio a nivel nacional.

En el capítulo segundo se fundamenta en cuanto a la base legal, las diferentes manifestaciones del principio de oportunidad, además las diferencias que existen entre la figura del *Facilitador Judicial* y la figura del

Mediador, como también el ámbito de competencia en donde estos se desarrollan.

Para finalizar con el tercer capítulo, abordaremos de manera general, el servicio de los Facilitadores Judiciales en la actualidad, como se ha venido implementando dicho Servicio, enfatizando las actividades que realizan y por medio de los resultados obtenidos evaluar los aportes al Complejo Judicial en cuanto a la reducción de causas en el municipio de León, y su evolución hasta el segundo trimestre del año 2014.

CAPITULO I: DE LOS FACILITADORES JUDICIALES EN NICARAGUA.

1.1 Antecedentes Históricos al Servicio de Facilitadores Judiciales.

En marzo de 1997 el gobierno de la República de Nicaragua solicitó al Secretario General de la Organización de Los Estados Americanos (OEA) un programa de colaboración técnica, con el objetivo de apoyar el proceso de paz y democracia que afianzara el Estado de derecho a través del fortalecimiento institucional. Esta solicitud dio como resultado la suscripción de un Convenio de cooperación con la OEA, que tuvo el auspicio de la Agencia Sueca de Cooperación, ASDI.

El Servicio de Facilitadores Judiciales surgió a finales de los años noventa como un mecanismo de apoyo para los jueces locales, especialmente en las comunidades más aisladas de Nicaragua. El servicio fue establecido para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites que se les dificultaban realizar, debido a que muchos juzgados atendían varios municipios, contaban con poco personal y el mal estado de los caminos obstaculizaba el traslado de las personas hacia los juzgados; además del alto nivel de inseguridad de la zona, lo que traía como consecuencia altos niveles de impunidad.

Valorando el avance obtenido por el Programa en materia de acceso a la justicia, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la OEA, suscribieron un acuerdo marco en marzo del 2002 a fin de consolidar el proceso.

En sus inicios, el servicio fue establecido como un mecanismo para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites en los cuales enfrentaban restricciones prácticas, ya que en ese momento habían muchos juzgados que atendían más de un municipio, existía poco personal judicial el que en promedio mostraba baja preparación y, en general, existía mayor incomunicación física que en la actualidad, así como un alto nivel de inseguridad en las zonas rurales del Centro-Norte del país, todo lo cual se traducía en altos niveles de impunidad.

Para diciembre de 2006 los facilitadores eran ya un servicio de gran volumen que se encontraba desplegado en la mitad de los municipios rurales del país; 20% de la población rural de Nicaragua tenía acceso a sus servicios y 7% había hecho algún uso de ellos. Su servicio equivalía a 5% del nivel de actividad en el resto del Poder Judicial.

La Corte Suprema de Justicia decidió en el marco del Plan Nacional de Justicia 2007-2011, convertir este programa en un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales³, el cual brindaría asistencia en todo el país y sería administrado, operado y ejecutado por los órganos regulares del Poder Judicial. El financiamiento para dicho servicio provendría de fuentes Nicaragüenses más la cooperación externa.

3 En palabras del magistrado Marvin Aguilar García, el servicio de facilitadores judiciales nació en el área rural en la época post bélica de conflictos, y hoy son parte del ordenamiento jurídico nacional, porque el estado ha reconocido el excelente servicio que prestan de acceso a la justicia a la población nicaragüense. Disponible en:<http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/coordinador.aspx>consultado el 29/09/2014

Para mediados del 2007, el servicio ha establecido lazos regulares con más de 200 *wihtas*⁴ de tres etnias y desarrolla regularmente eventos masivos en que participan representantes de todas las comunidades en encuentros, ferias y seminarios. Este trabajo ha generado un gran impacto en términos de mayor conexión del sistema de justicia formal con el derecho indígena. Para ello se ha respetado la cultura local; así mismo, se han desarrollado talleres en los que se ha debatido sobre la armonización de ambos sistemas; pero sobre todo, desde la práctica, se ha contribuido acercando el ejercicio de la administración de justicia a la población.

Posteriormente la figura del facilitador se extiende también al área urbana. En el 2009 se suscribió un Convenio de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reino de los Países Bajos para apoyar el establecimiento del servicio en áreas urbanas y sub urbanas.

A junio de 2013 en Nicaragua había una cobertura del servicio en el 100% de los municipios del país, con una red de 2,796 facilitadores judiciales, de los cuales el 37% son mujeres.

1.2 Generalidades del Servicio de Facilitadores Judiciales.

La filosofía de este programa, descansa en las conciencias individuales de los protagonistas principales que son los hombres y mujeres que capacitados y voluntariamente comprometidos, asumen el rol de *Facilitadores Judiciales*, en sus comunidades, con la única motivación y aspiración de alcanzar para su comunidad, la Paz Social.

4 Son parte de la estructura orgánica de las autoridades comunales en las comunidades indígenas, siendo su función principal administrar justicia comunal mediante leyes tradicionales. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadoreconsultado> el 10/1014

1.2.1 Concepto

El Facilitador Judicial es la persona al servicio de la Administración de Justicia, que tiene por principal función servir de auxiliar a la misma y realizar mediaciones.⁵

En ocasiones se adopta el término “mediador” y en otras “pacificador”. Con frecuencia se hace uso del término “facilitador”. Facilitador define una actitud en la intervención que procura facilitar a las partes en conflicto todos aquellos recursos y procedimientos que sean de ayuda para que, por si mismas, puedan encontrar solución a sus problemas. Los facilitadores no intentan que se llegue a establecer acuerdos; su actuación es desinteresada.⁶

1.2.2 Características.

1. Los facilitadores judiciales no juzgan los casos, no son defensores ni fiscales: Son un puente de comunicación entre operadores de justicia su comunidad.
2. Se constituyen como mecanismo de formación cívico-jurídica y de prevención.

5 Ley No 406. Código procesal penal, Artículo 57 **Mediación previa**. En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o un facilitador de justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de Justicia para mediar. La Corte Suprema de Justicia organizará el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales.

⁶VINYAMATA CAMP, Eduard, *Aprender Mediación*, Ediciones, Paidós Ibérica, S.A. , Barcelona, España, 2003, pág. 99

3. Los facilitadores judiciales son líderes comunitarios que de manera voluntaria o por vocación de servicio social trabajan en conjunto con los Jueces locales.
4. Son seleccionados por la comunidad, nombrados, entrenados y supervisados por los Jueces, en esto también participan los Fiscales, los Defensores Públicos y todas las entidades que conforman el Poder Judicial.
5. Su competencia está circunscrita a su barrio, comunidad, corregimiento o aldea, sin embargo pueden prestar ayuda a otro Facilitador siempre que se lo solicite y sea para beneficio de los usuarios, se pueden realizar co-mediaciones. Los Facilitadores imparten justicia a través de su buen criterio y consejos siempre que sea dentro del marco de la Ley.
6. Atienden en su casa o donde se pueda mantener una conversación franca, abierta y privada. En realidad ayudan a la gente con sus consejos y buen criterio donde se encuentran.
7. Los Facilitadores en el desempeño de sus funciones tendrán como autoridad inmediata al Juez de su Municipio.
8. La calidad de ser Facilitador tiene una duración indefinida.
9. El número de Facilitadores por casa de Justicia se integrará y dependerá de las necesidades y posibilidades de cada juzgado.⁷

⁷AGUILAR GARCÍA, M. *El principio de oportunidad en el código procesal penal nicaragüense*, Ediciones Talleres de impresiones Helios, S.A. Managua, Nicaragua: 2006 pag. 50

1.2.3 Requisitos para ser Facilitador Judicial.

Los nombramientos se realizan luego que los operadores de justicia identifican los sectores, barrios o comunidades donde se necesita que llegue el *Servicio de Facilitadores Judiciales*. Estos son elegidos por los pobladores de las comunidades mediante Asambleas y en presencia del juez, quien tiene la facultad exclusiva de efectuar los nombramientos que son acreditados por la Corte Suprema de Justicia, previo el examen de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Los Facilitadores Judiciales, los cuales son:

- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir.
- Habitar en el sector, barrio, comunidad o aldea que lo propone y ser un líder reconocido.
- No haber purgado condena penal por la comisión de un delito común.
- No ejercer cargo de ninguna índole político partidario.
- No ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento.
- Haber recibido las capacitaciones que al efecto desarrolle el Poder Judicial en conjunto con otras organizaciones.
- Haber obtenido nombramiento en acta del Juez Local Único Propietario del Municipio donde tiene su domicilio.⁸

⁸Acuerdo No.234. Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales. Managua, Nicaragua: Imprenta del Poder Judicial, 2010, Arto 4.

1.2.4 Funciones del Facilitador Judicial.

El papel de los Facilitadores es fundamental. Sin ellos no hay servicios.

1. Actúan como personal auxiliar de la administración de Justicia.
2. Realizan trámites orientados por los operadores de justicia.
3. Remiten los casos que no pueden resolver a los operadores de justicia o a las instituciones respectivas.
4. Efectúan Mediaciones Previas y Mediaciones Extrajudiciales cuando la ley lo permite.
5. Son difusores de una cultura cívica jurídica además, asesoran a la población y acompañan a las personas en sus diferentes gestiones.⁹

No se debe olvidar que en esencia han llenado un vacío institucional que trasciende más allá de la estricta esfera del sistema de justicia, son un componente valioso para el fortalecimiento de una gobernabilidad democrática participativa desde la realidad local, que hace posible el acceso de la Justicia a la comunidad de manera más sencilla.

El papel de los Jueces locales es básico. Ellos son el principal instrumento que tiene el sistema de justicia para que el trabajo de los Facilitadores sea posible, ya que estos entrenan, apoyan y supervisan a sus facilitadores, los nutren de conocimiento a través de capacitaciones. Cuando un juez local dedica tiempo a los Facilitadores, no agrega una tarea adicional; el trabajo con los Facilitadores es parte de su trabajo normal, igual que otras tareas en el despacho del Judicial; de igual manera el Juez en conjunto con la Oficina Atención a Facilitadores realizará evaluación anual acerca del trabajo

⁹Ibíd. Arto 6.

desplegado y del comportamiento en la ejecución de sus funciones, labor que dará pauta a posibles destituciones.

1.2.5 Derechos y Deberes del Facilitador.

Artículo 7 (R.F.J.R.): Derechos del Facilitador:

- La acreditación y reconocimiento del Facilitador por parte del Poder Judicial según las disposiciones de este reglamento y lo que dice al respecto.
- Ser atendido por el Juez de su Municipio y recibir asesoramientos y orientaciones en temas jurídicos las veces que sea necesario.
- Solicitar al Juez de su Municipio el desarrollo de capacitaciones en razón del comportamiento social y jurídico de los miembros de sus comunidades, principalmente en materia Penal, Familia, Niñez y Medio Ambiente.
- Atender solo los casos que se registren dentro de las comunidades que pertenecen a su Municipio.
- No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.
- Proponer al Juez de su municipio la inclusión de otras personas como Facilitador a fin de fortalecer su gestión al servicio de la administración de justicia.
- Decidir en atención a lo que establece la ley la celebración de mediación extrajudicial o previa, u optar por el envío del caso al Juez.
- Recibir de la Corte Suprema de Justicia el pago de viáticos así como una dotación de materiales que permitan el pleno ejercicio de sus funciones.

- Solicitar colaboración de otro Facilitador en la ejecución y seguimiento de Mediaciones extrajudiciales dentro de su Municipio.¹⁰

Artículo 8 (R.F.J.R.): Deberes del Facilitador:

- Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes de la República y el contenido normativo de este Reglamento.
- Llevar en orden el libro de control sobre: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y asesoramientos realizados a la población.
- Rendir informes mensuales sobre mediaciones Extrajudiciales y mediaciones Previas, identificar mediante cédulas de identidad a los comparecientes. En las Mediaciones Extrajudiciales también se podrá identificar a los comparecientes mediante dos testigos de conocimiento identificados con cédulas de identidad.
- Realizar trámites y gestiones encargadas por el Juez en tiempo y forma.
- Brindar el debido respeto al juez y a las personas que requieren de sus servicios.
- Asistir a las capacitaciones que organice la Corte Suprema de Justicia en coordinación con otras organizaciones.
- Cumplir con las orientaciones que para un mejor desarrollo de sus funciones les comunique la Corte a través del Juez respectivo.
- No efectuar ningún cobro por la función que desarrollen como personal auxiliar de la administración de justicia, ni por la realización de mediaciones previas de conformidad al Artículo 57 CPP.
- No realizar ningún tipo de Mediación cuando una de las partes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de

¹⁰Ibid. Arto 7.

afinidad con relación al Facilitador o cuando exista algún interés de orden personal, económico, religioso o político.

- Permitir el acceso de las partes a los libros de control de: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y réplicas de capacitaciones a todas las personas que se lo soliciten.
- Demostrar buena conducta social en sus comunidades y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad e imparcialidad.
- Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad, y respetar la competencia de cada Facilitador la que se circunscribe a su comunidad o comarca.¹¹

1.1.6 Nombramientos.

Artículo 9 (R.F.J.R.): Del Nombramiento:

Es facultad exclusiva del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador efectuar el nombramiento, previa propuesta de los miembros de la comunidad donde va a desempeñar su función el Facilitador y examen de los requisitos que exige el Artículo 4 del presente Reglamento.¹²

Artículo 10 (R.F.J.R.): Contenido del Acta de Nombramiento:

El Acta de Nombramiento deberá contener:

1. Lugar, día, fecha y hora.
2. Designación de la autoridad que hace el nombramiento.
3. Mención de haber exigido y constatado el cumplimiento de los requisitos para ser Facilitador.

¹¹Ibid, Arto 8.

¹²Ibid, Arto 9

4. Relación de los Derechos y Deberes particulares que asisten a la función del Facilitador.
5. Designación de la aceptación del Facilitador.
6. Aviso del debido respeto a las leyes de la República y que por las irregularidades en el desempeño de sus funciones deberá responder según el caso por vía disciplinaria, civil o penal.¹³

1.2.7 Acreditación.

Artículo 11 (R.F.J.R.): Acreditación:

El órgano de acreditación será la Oficina Atención a Facilitadores, misma que al efecto formará un archivo y llevará control de todas las personas que cumplan con los requisitos que exige el presente reglamento y deseen fungir como Facilitadores.¹⁴

Artículo 12 (R.F.J.R.): Presentación de la Acreditación:

Todo Facilitador que desee acreditarse deberá presentar personalmente su solicitud, o bien remitirla por medio del Juez a la Oficina Atención a Facilitadores. La solicitud de acreditación deberá ser presentada en formatos oficiales que al efecto la Corte autorice, debiéndose acompañar el acta de nombramiento del Facilitador firmada y sellada por el Juez Local Único Propietario. La no observación a lo establecido en el presente artículo traerá la negativa de acreditación.¹⁵

¹³Ibid, Arto 10.

¹⁴Ibid, Arto11

¹⁵Ibid. Arto 12.

1.2.8 Capacitaciones.

Artículo 27 (R.F.J.R.): Formación por Módulos:

La Corte admitirá como Facilitadores con formación inicial a todos aquellos que hayan participado en capacitaciones desarrolladas dentro del Programa de Colaboración Técnica ejecutado por la Organización de los Estados Americanos y esta institución, y promoverá el fortalecimiento de la formación jurídica mediante la impartición de Módulos que serán preparados por el equipo que designe la Escuela Judicial a solicitud de la Comisión de Colaboración Técnica.¹⁶

Artículo 28 (R.F.J.R.): Elaboración de un Plan Anual de Capacitación:

La Corte a través de la Oficina de Atención a Facilitadores elaborará un Plan Anual de Capacitación, que incluirá además de la capacitación por Módulos, cursos de actualización en temas jurídicos para los Facilitadores, de relaciones humanas y atención al usuario.¹⁷

1.2.9 Renuncia.

Artículo 14 (R.F.J.R.): De la Renuncia:

La renuncia la interpondrá el Facilitador por escrito y en duplicado ante el Juez del Municipio a que pertenece, debiendo acompañar constancia que le designaba dicha calidad.

El Juez del Municipio estará obligado a enviar de inmediato una copia de la renuncia a la Oficina Atención a Facilitadores, y exhibirá en tabla de aviso de

¹⁶Ibid. Arto 27.

¹⁷Ibid. Arto 28.

su juzgado auto o providencia en que acepte la renuncia por un período no menor a los tres meses.¹⁸

1.2.10 Causales de Suspensión.

Artículo 15 (R.F.J.R.): Causales de Suspensión:

Son causales de suspensión en sus funciones para el Facilitador las siguientes:

1. Emigrar de una comunidad o comarca a otra donde existen Facilitadores.
2. Emigrar de un Municipio a otro donde existen Facilitadores.
3. Emigrar de una comunidad o comarca a otra donde no existen Facilitadores con independencia del Municipio.
4. La existencia de un Proceso Penal en su contra, cuya pena traiga como fin la privación de libertad.
5. No participar en dos capacitaciones consecutivas sin previa justificación.¹⁹

Artículo 16 (R.F.J.R.): De la Suspensión:

La suspensión de sus funciones será impuesta al Facilitador por el Juez del Municipio al que pertenece, debiendo informar la adopción de dicha medida a la Oficina Atención a Facilitadores, la cual para las tres primeras causales podrá confirmar o revocar lo actuado por el Juez, tomando en cuenta los siguientes criterios: Mayor incidencia de conflictos en la comunidad o comarca y Solicitud o aumento de Facilitadores en el lugar, previa aprobación y aceptación de estudio de factibilidad y funcionabilidad de los mismos realizados por la Corte u otras organizaciones.

¹⁸Ibid. Arto 14.

¹⁹Ibid. Arto 15.

La suspensión del Facilitador en sus funciones no está sujeta a plazo, salvo lo dispuesto en el numeral cuatro del artículo anterior, en cuyo caso existirá mientras no recaiga sentencia firme absolutoria o declaración de inocencia.²⁰

1.2.11 Causales de Destitución.

Artículo 17 (R.F.J.R.): Causales de Destitución:

Son causales de destitución para el Facilitador las siguientes:

1. El haber sido declarado culpable por la comisión de un delito común mediante Sentencia Firme.
2. El manifiesto abuso en el desempeño de sus funciones.
3. Por abandono de sus funciones en un período consecutivo de tres meses.
4. Por el cobro de honorarios a miembros de sus comunidades por diligencia o actividad propia de su funcionamiento.
5. Indisciplina e insubordinación manifiesta con relación al Juez de su Municipio.
6. Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones de partidos políticos, valiéndose de la calidad que lo acredita como Facilitador.²¹

Artículo 18 (R.F.J.R.): De la Destitución:

Es potestad del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador promover la causal de destitución y desarrollar el proceso administrativo contemplado en el presente Reglamento.²²

²⁰Ibid. Arto16.

²¹Ibid. Arto 17.

²²Ibid. Arto 18.

1.3 Órganos que coordinan y apoyan el Servicio de Facilitadores Judiciales.

1.3.1 Corte Suprema de Justicia.

Al inicio del año 2000 las características principales de las áreas rurales del país en particular las ubicadas en la región Central, Norte y Atlántica reflejaban un alto grado de aislamiento, inseguridad, débil presencia institucional del estado, prevalecía de altos niveles de violencia, impunidad, y una constante amenaza a la estabilidad social y política motivada en gran parte por la extrema pobreza.

Con base a esta realidad surge el Programa de Acceso a la Administración de Justicia en Zonas Rurales, conocido como Programa de Facilitadores Judiciales Rurales.

La Corte Suprema de Justicia firmo un convenio de cooperación con la Organización de los Estados Americanos, con el objetivo de reforzar el acceso de la justicia y a fortalecer mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos como vía de mantener el equilibrio social y convivencia armónica.

1.3.2 Comisión de Colaboración Técnica.

Artículo 23 (R.F.J.R.):Comisión de Colaboración Técnica: La Corte tendrá de manera específica a la Comisión de Colaboración Técnica, como órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento y desarrollo de los Facilitadores, teniendo como base normativa el presente Reglamento.²³

²³Ibid. Arto 23.

1.3.3 Oficina Atención a Facilitadores.

Establecida en el artículo 24 R.F.J.R. como dependencia administrativa del Poder Judicial con sede en las instalaciones de la Corte, Managua. Estará a cargo de un Director y el personal que la Corte considere necesario.

Jerárquicamente dependerá de la Comisión de Colaboración Técnica, a la cual deberá remitir cuatro informes trimestrales y uno anual sobre el funcionamiento de los Facilitadores.

La oficina está orientada a coordinar, supervisar, dirigir, controlar y recopilar información sobre el funcionamiento del Servicio Nacional de Facilitadores en todo el país. Su creación ha permitido la ejecución de las diferentes actividades, realizar estudios de impacto con el objetivo de dar a conocer sus logros, avances y dificultades a la población en general.²⁴

De esto se desprende el funcionamiento de la Oficina, la cual está conformada por el siguiente equipo²⁵:

- Coordinador: Magistrado Vice-Presidente, C.S.J.
- Asesora.
- Coordinador Nacional Del Servicio De Facilitadores Judiciales.
- Secretaria.
- Responsables Circunscripción Central.
- Responsables Circunscripción Occidental.
- Responsables Circunscripción Managua.

24 La OAF es una instancia administrativa de la Corte Suprema de Justicia, la cual estaba dirigida por la Comisión de Colaboración Técnica integrada por cuatro magistrados, sin embargo, la comisión designó a uno de sus miembros como Coordinador a fin de dirigir el servicio, siendo nominado el Doctor Marvin Aguilar García. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores>. Consultado 15/10/2014

25 Ver Organigrama de la Oficina de Atención al Facilitador en los Anexos.

- Responsables Circunscripción Norte.
- Supervisores Distritos – Managua.
- Supervisor Departamento De Masaya.
- Supervisor Departamento De Carazo.
- Conductores.

1.3.4 Organización de Estados Americanos. (O.E.A.).

La OEA es el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio y su trabajo está basado en 4 pilares: la democracia, *los derechos humanos*, la seguridad y el desarrollo; se sustentan entre sí y se entrelazan transversalmente mediante una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor en el hemisferio. Con su sede principal en los Estados Unidos (Washington D.C.), la OEA cuenta con treinta y cinco Estados miembros y reconoce el inglés, el portugués, el francés y el castellano como lenguas oficiales.

Para desempeñar su trabajo los objetivos principales que tiene incluyen:

- 1) Afianzar la paz y la seguridad del Continente.
- 2) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.
- 3) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros.
- 4) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
- 5) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.

6) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

7) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.

8) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

En Nicaragua, específicamente en el Departamento de León, la Organización de los Estados Americanos (OEA) en conjunto con la Corte Suprema de Justicia implementan el Sistema de Facilitadores Judiciales brindando asistencia técnica para crear la estructura al servicio que hoy día es una realidad. Esta asistencia técnica, consiste para el judicial, el manejo administrativo (recursos económicos y materiales) de manera eficiente del servicio y capacidad para brindar la información de los resultados obtenidos en el Municipio.

La labor de seguimiento se realiza por los Jueces y se basa en cuatro mecanismos básicos:

- Encuentros bimensuales (capacitaciones) y trimestrales.
- Programación de visitas a los municipios y comunidades.
- Medios de comunicación (radio).
- Visitas del facilitador al judicial de la cabecera.

A través del Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de Occidente y el Delegado Administrativo del Departamento de León, se bajan las

orientaciones para la ejecución y elaboración de los Planes de Capacitación, presentación de presupuestos anuales para el sostenimiento económico y de supervisión del Servicio de Facilitadores Judiciales.

1.3.5 Policía Nacional.

En cuanto a la participación de la *Policía Nacional* en el Servicio de *Facilitadores Judiciales*, podemos decir que ésta en conjunto con el Promotor de la *Oficina de Atención al Facilitador* (OAF) y el Técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizando las siguientes actividades:

- Un estudio de los barrios más conflictivos en los municipios del departamento de León para realizar futuros nombramientos y disminuir las denuncias por faltas leves en la jefatura de la Policía.
- Apoyan al judicial en los nombramientos y visitas a los barrios, comunidades y comarcas, garantizando la seguridad del Juez, promotor de la OAF, Técnico de la OEA y la población que conforman las asambleas.
- Brindan charlas a los facilitadores judiciales sobre las funciones de la Policía Nacional, faltas, Ley de Armas.
- Realiza la labor de divulgación, ya que al momento de presentarse un caso este es remitido al Facilitador Judicial del municipio.

- Seden el local para que se realicen capacitaciones o para que el facilitador atienda a la población.

1.3.6 Fiscalía.

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero.

1.3.7 Alcaldía Municipal.

Al servicio de la población en general, es una de las instituciones del Estado que apoyan *logísticamente* el desarrollo del Servicio de Facilitadores Judiciales en Nicaragua y en el Municipio de León apoya facilitando sala de reuniones, data show, pantalla y apoyo de los diferentes Promotores que ésta tiene en los diferentes sectores del municipio.

Asimismo, el Juez y Delegado Administrativo del Tribunal de Apelaciones de León, responsables del Sistema de Facilitadores en los municipios del Departamento de León, solicita al Consejo Municipal incluir este Servicio en el presupuesto de las alcaldías, a fin de garantizar los fondos de las capacitaciones y materiales entregados a los facilitadores terminados el apoyo extranjero.

1.3.8 Defensoría.

La Defensoría Pública es una institución que brinda asistencia legal gratuita a los usuarios del sistema judicial que carezcan de recursos económicos, a fin

de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías, en materia Penal, Civil, Laboral, Agraria, Mercantil y de Familia.

Dicha institución apoya al Programa de Facilitadores Judiciales a través de capacitaciones en materia del Derecho Civil, Familia, Laboral, Agrario y Contencioso Administrativo, impartiendo entre otros temas:

- Mediaciones.
- Demandas de Alimentos.
- Divorcios Unilaterales.
- Declaratoria de Herederos.
- Guarda de Menores.
- Reconocimiento de Hijos
- Demandas Laborales.
- Juicios Civiles.
- Juicios Contenciosos y administrativos.
- Juicios Agrarios.
- Establecimiento de relación padres e Hijos.
- Reposición y Rectificación de Partidas de Nacimiento.
- Reposición y Rectificación de Actas de Matrimonio.
- Reposición y Rectificación de Actas de Defunción.

Esto con el objetivo de formar al facilitador y darle las bases jurídicas necesarias para que este realice tanto mediaciones previas y extrajudiciales como asesoramiento a la población de sus comunidades, barrios.

CAPITULO II: MARCO LEGAL DEL FACILITADOR JUDICIAL.

2.1 Base legal.

2.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.

Reformas 2014 Capítulo V Poder Judicial, Artículo 160: “La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los *derechos humanos*, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

La administración de justicia reconoce la *participación ciudadana* a través de los delegados de los *pueblos originarios de la Costa Caribe* y los *facilitadores judiciales* en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y *resolución alterna de conflictos*²⁶, todo de conformidad con la ley.

Se crea la jurisdicción Contencioso-Administrativa para examinar la Legalidad Ordinaria en las demandas de tipo general o de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública. La Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa corresponde a las instancias judiciales que determine la ley y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.”²⁷

2.1.2 Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo. 169: “Bajo la denominación de personal al servicio de la Administración de Justicia están comprendidos los Secretarios Judiciales, los Médicos Forenses, Registradores Públicos, Peritos Judiciales, así como los

²⁶Los M.A.R.C. son herramientas extrajudiciales que buscan dar solución de forma pacífica a los conflictos, contribuyen a la implementación de una cultura de dialogo, como base para la convivencia pacífica y armónica de las personas. Disponible en

<http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/coordinador.aspx> consultado el 15/10/14

²⁷ Constitución Política de Nicaragua 2014. Arto. 160.

miembros de cuerpos que se creen por ley para el auxilio y colaboración con los jueces y tribunales.”²⁸

2.1.3 En el Código Penal.

Artículo. 563: “Mediación previa en las faltas penales para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.”²⁹

2.1.4 En el Código Procesal Penal.

Artículo 56: “Mediación. La mediación procederá en:

1. Las faltas;
2. Los delitos imprudentes o culposos;
3. Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación, y,
4. Los delitos sancionados con penas menos graves.”³⁰

²⁸Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 23 de Julio de 1998, Arto. 169.

²⁹Ley No. 641 Código Penal, Arto. 563.

³⁰Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 56

Artículo 57: “Mediación previa”.

En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o un Facilitador de Justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de Justicia para mediar.

La Corte Suprema de Justicia organizará el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales.

De lograrse acuerdo total, se deberá hacer constar en un acta que las partes someterán a la consideración del Ministerio Público, el que dentro del plazo de cinco días deberá pronunciarse sobre su procedencia y validez. Si transcurrido este plazo no ha recaído pronunciamiento del Ministerio Público, se tendrá por aprobado el acuerdo preparatorio.

Cuando en criterio del Ministerio Público el acuerdo sea procedente y válido, el fiscal o cualquier interesado si éste no se ha pronunciado, lo presentará al juez competente solicitándole ordenar su inscripción en el Libro de Mediación del juzgado, y con ello la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo preparatorio, durante el cual no correrá la prescripción de la acción penal.

Si el imputado cumple con los compromisos contraídos en el acuerdo preparatorio se extinguirá la acción penal y el juez a solicitud de parte dictará auto motivado, declarándolo así. En caso contrario, a instancia de parte el Ministerio Público reanudará la persecución penal.”³¹

³¹ Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 57.

2.1.5. Reformas al Código Procesal Penal, Artículo 423.

En las Reformas al C.P.P, Artículo 423.- Reforma. El presente Código Procesal Penal de la República de Nicaragua reforma: 1. El numeral 1 del Artículo 48, el Artículo 56, el párrafo segundo del Artículo 94, el Artículo 169, el Artículo 218; deroga el numeral 4 del Artículo 48 y adiciona un nuevo Art. 51 (bis), y un nuevo capítulo V (bis) al Título VIII Del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, todos de la Ley No 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 137 de 23 de julio de 1998, los que se leerán así:

“Personal Auxiliar, Artículo 169. Bajo la denominación de personal al servicio de la Administración de Justicia están comprendidos los Secretarios Judiciales, los Médicos Forenses, Registradores Públicos, Peritos Judiciales, Facilitadores Judiciales, así como los miembros de cuerpos que se creen por ley para el auxilio y colaboración con los jueces y tribunales.”³²

2.1.6 El Reglamento de Facilitadores Judiciales Rurales.

Se fundamenta en el *capítulo VI del R.F.J.R.* que dice:

"Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 segundo párrafo del Código Procesal Penal, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República No. 243 del 21 de diciembre del año 2001, es facultad de la Corte Suprema de Justicia organizar el Funcionamiento de los Facilitadores de Justicia en zonas rurales, y que de acuerdo al artículo 423 del mismo cuerpo de ley, el cual reforma el artículo 169 de la ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en la Gaceta N°. 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, los Facilitadores Judiciales constituyen un Personal Auxiliar al Servicio de la Administración de Justicia."

³² Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 423.

Dicho reglamento, certificado bajo Acuerdo No. 234 del 25 de noviembre del año 2002 el que tiene por objeto regular la acreditación, organización, funciones, calidades, requisitos, sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento de los facilitadores judiciales como personal al servicio de la administración de justicia. Asimismo, regulará y supervisará el servicio que como mediador puedes brindar en zonas rurales según lo dispuesto en el artículo 57 del Código Procesal Penal. El Anteproyecto del Código Procesal Civil, los incorpora como mediadores, cuyas actas validadas por los jueces, tendrá efecto de cosa juzgada.³³

2.1.7 En la Ley No. 870. Código de Familia.

Sección Única.

Facilitadores Judiciales, jueces comunales y otros.

Arto. 410. Facultades:

1. “Los F.J. debidamente capacitados por la DIRAC, podrán mediar en materia civil, conforme lo establecido en el Capítulo anterior y el reglamento emitido por la dirección especializada en la materia, previa aprobación por la C.S.J.
2. También podrán mediar los jueces comunales en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica debidamente capacitados por la DIRAC. En el resto de las comunidades indígenas o étnicas de nuestro país, podrá mediar la persona que fuere acreditada por la DIRAC.

³³Acuerdo No.234. Óp. Cit, 2010, Capítulo IV pág. 2.

3. Finalizado el acto de mediación, se orientara a las partes a comparecer ante el Juez de su localidad para:
 - a. La homologación del documento en caso de acuerdo, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.
 - b. Que ventilen el caso ante el Juez competente, cuando no se logre el acuerdo entre las partes.”³⁴

2.2 Principio de oportunidad y sus manifestaciones.

El espíritu del *Principio de Oportunidad* radica en la Solución de Conflictos Penales menos graves, o delitos de naturaleza patrimonial entre particulares, siempre y cuando no haya violencia o intimidación, de forma sencilla y de evitar el sin sentido de llevar a cabo un procedimiento que producirá mayores perjuicios que ventajas. Evita la falta de concentración judicial en los casos graves y la innecesaria inversión de recursos económicos, humanos y de tiempo en un procesamiento ordinario, cuando se puede resolver el caso por un medio mucho más expedito y efectivo. Es una alternativa rápida y económica para solucionar asuntos de índole penal.

El Principio de oportunidad y sus manifestaciones, abre la posibilidad de encontrar soluciones distintas al juicio común, por lo que la acumulación de casos en los tribunales será menor, mejorándose la persecución y atención a los delitos graves.

Al imputado de la comisión de delitos graves de naturaleza patrimonial entre particulares siempre y cuando no exista violencia o intimidación o delitos menos graves y faltas penales se le otorga la posibilidad de evitar el

³⁴Ley No. 870. Código de Familia Arto 410.

procesamiento, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad o la declaración de culpabilidad penal y la determinación de una pena a cambio de su colaboración con la justicia y de resarcir el mal causado.

El artículo 7 del C.P.P establece: “ finalidad del proceso penal: El proceso penal tiene por finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y establecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otra soluciones basada en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes en los casos autorizados por este código”.³⁵

Es decir, nuestra sociedad necesita de los medios, mecanismos o formas de solucionar conflictos penales, para así reconstruir la paz quebrantada por el hecho punible, y para esto se han creado dos formas de resolver los conflictos penales:

La primera: En donde las personas involucradas en un conflicto penal, deciden solucionarlo sin romper relaciones jurídicas y de forma social, a través del dialogo utilizando la razón, el entendimiento y llegando voluntariamente a un acuerdo de solución satisfactorio para ambas partes, dando fin a la controversia de una forma no Adversarial.

La segunda: que es la más usada, es de carácter Adversarial. Supone que las partes tienen posturas contrarias y que estas son inconciliables o que el *Estado* no permite su conciliación por estar en juego bienes jurídicos de relevante importancia social.

³⁵ Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 7.

En el primer supuesto las partes del conflicto penal ventilan el enfrentamiento mediante la intervención de un tercero, que puede actuar de dos maneras, una conduce al dialogo cordial sin ofrecer formula de avenimiento y otra produciendo soluciones. En el segundo supuesto, el juez penal es quien resuelve el conflicto que se le plantea por medio de una sentencia.

Con el uso de cualquier de esta dos formas para la solución de conflictos penales, como ya dijimos y se deduce del artículo 7 del CPP, lo que se busca es mantener la convivencia armónica, la paz y la seguridad social, tomando en consideración que en todo *Estado de Derecho* los *bienes jurídicos* lesionados por el delito deben ser tutelados y restaurados.

El Principio de oportunidad tiene ventaja tanto para la víctima, el imputado como para el propio Estado. La víctima obtiene una reparación oportuna al daño causado en un tiempo razonable; el imputado no se ve sometido a un juicio público con el consiguiente daño moral para él y sus familias, favoreciendo su inserción social y el Estado resuelve, ahorra recurso materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos.

2.2.1 La Mediación.

La *mediación* es una práctica antigua, y como toda práctica, tiene una forma de hacerse conforme pasos y reglas. Es decir, que es susceptible de ser aprendida porque es un método, una técnica basada en el dialogo cordial, y respetuoso entre personas en conflicto, en la que, esencialmente se evita el debate, la discusión, las imputaciones, las presiones y los enfrentamientos.

La mediación es sencilla, pero se hace necesario aprender la técnica elaborada para el efecto. En la obra: *La lucha por el Derecho*, de Rudolph von Ihering, nos ayuda a comprender el problema “*Recordamos –dice- haber oído hablar de un juez que para desembarazarse de los pequeños embrollos de un juicio sobre cosa de poca importancia, ofreció pagar de su bolsillo al demandante la suma en litigio y se incomodaba grandemente cuando no era aceptada su proposición; no podía entender este sabio magistrado que el demandante no tenía a la vista una suma de dinero, sino su derecho*”.

Esto nos indica que cualquier persona afectada por un hecho delictivo espera, y tiene el derecho, a que sea conocido el conflicto penal que plantea ante quien tiene la potestad para hacerlo, a ser escuchado y a obtener una solución.

2.2.1.1 Concepto de Mediación.

Mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con ayuda de un mediador imparcial que procurara que las personas implicadas en la disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, que actué preventivamente o de cara a mejorar a relaciones con los demás.

Según el artículo 4 de la Ley No. 540, L.M.A: *Mediación*³⁶ es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

³⁶Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Arto. 4.

Algunas definiciones de Mediación:

La Mediación es una actividad en la cual, en presencia y con el apoyo de una persona ajena a una disputa, a quien se reconoce autoridad moral, jurídica, política o cultural, los individuos en conflicto de intereses conocen sus pretensiones sobre un hecho y consideran las propuestas de cada uno para contrarrestarlos con los propios, para que permitan convivir. Como puede verse, es una actividad de discernimiento y reflexión sobre las diversas posturas, un ejercicio de capacidad racional para dirimir voluntariamente enfrentamientos. (Barrientos Pellecer Cesar, La Mediación).

La mediación es la intervención en una disputa o negociación de un tercero Aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente un arreglo mutuamente aceptable. (Christopher Moore, El proceso de Mediación).

2.2.2 Procedimiento no Adversarial para la Solución de Conflictos.

Al mediar un conflicto, el tercero interviene ajeno a la disputa e imparcial, es el encargado de guiar la conversación, lo cual logra a partir de la exposición objetiva de los hechos y la descripción de pretensiones a la búsqueda de soluciones de problema, en las que los contrincantes ganan algo y se restaura entre ellos, por regla, la comunicación, el trato y las relaciones jurídicas y sociales normales.

En la mediación, un tercero imparcial, deberá intervenir para que las partes acuerden en condiciones de igualdad sin coacción ni amena algunas formas de

resolver de manera que a los dos satisfaga el conflicto. Ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable.

La posición del mediador no es de mando, su participación, no es decisión o imposición de decisiones, sino como director de un diálogo pacífico en el que se trata que los participantes tengan una visión amplia y objetiva de los hechos y de las pretensiones de cada uno, el mediador homologará la mediación con el fin de que pueda entender las posturas del otro y derivar de ello la posibilidad de la solución al conflicto a través de un acuerdo en que ambas partes obtengan beneficios satisfactorios, se pueden procurar o alcanzar dos clases de acuerdo:

- Acuerdo Total: es decir, en el cual la víctima y el imputado deciden de mutuo acuerdo resolver todos y cada uno de los puntos en disputa, y los convenios alcanzan o cubren todas las pretensiones derivadas del o los hechos imputados y sobre todas las personas señaladas de ser los autores o partícipes en un hecho delictivo hay un acuerdo total sobre los hechos, las pretensiones y las personas involucradas.

- Acuerdo Parcial: es decir, en el cual la víctima y el imputado se ponen de acuerdo sobre parte del hecho o los hechos imputados, las pretensiones y las personas señaladas de ser los autores o partícipes de un hecho. Por lo que el conflicto continúa en los puntos en los que no hubo acuerdo de solución.

El mediador no es juez, o si ejerce el cargo y participa como mediador en una mediación no lo hace ejerciendo jurisdicción, sino en un papel similar al de amigable componedor o en situación semejante a la de un árbitro.

En fin no juzga el hecho, no establece la culpabilidad ni determina consecuencias de mismo, no obliga ni presiona a las partes para que concierten.

2.3 Características de la Mediación.

- Voluntariedad.
- Confidencialidad.
- Celeridad.
- Gratuidad (si es realizada por un funcionario del P.J. o del M.P.).
- Imparcialidad y Neutralidad (del Mediador).
- Flexibilidad.
- Racionalidad.

2.4 Diferencia de la figura del Mediador frente a la figura del facilitador Judicial.

| Mediador | Facilitador judicial |
|---|--|
| El Mediador no tiene jurisdicción. | El Facilitador Judicial tiene la jurisdicción limitada al barrio comarca o comunidad donde habita. |
| El Mediador debe tener amplios conocimientos del proceso de Mediación y de la materia a mediar. | El Facilitador Judicial puede tener cualquier nivel de escolaridad. |

| | |
|--|---|
| El Mediador no está obligado a asesorar a las partes, se limita por el principio ético de imparcialidad; pero puede ser un generador de opciones. | El Facilitador Judicial tiene la facultad de asesorar a los usuarios en temas legales de su interés. |
| El Mediador tiene una función educadora pero limitada; tiene la tarea de informar y aclarar detalladamente a los participantes todo lo relacionado al proceso de mediación y el alcance del mismo. | El Facilitador Judicial tiene la función de educar y asesorar a su comunidad y acompañan a las personas en sus diferentes gestiones; siendo difusores de una cultura cívica jurídica. |
| El mediador goza de una remuneración por sus servicios. | El facilitador no goza de ninguna remuneración. |
| El mediador es acreditado y nombrado por la DIRAC. | El facilitador es nombrado y acreditado por la corte suprema de justicia. |
| El Mediador se rige por la Ley 540: L.M.A. | El FJ se rige por el R.F.J.R. |

2.5 Ámbito de competencia.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la mediación como medio alternativo del manejo de conflictos, compatible con las funciones del órgano Judicial, pues su implementación constituye a disminuir el número de casos o negocios que ingresan a los juzgados y tribunales de justicia.

2.5.1 Casos en que procede la Mediación con el Facilitador Judicial.

Casos que resuelven los FJ:

2.5.2. *Mediación Previa en Faltas Penales*, arto. 563 C.P.P.

“Para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notario públicos, defensores públicos, medidores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismos con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto”.

La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando procesa, otras personas o miembros de la comunidad afectados, estos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hechos. Es la primera manifestación del Principio de Oportunidad antes del inicio de un proceso, que tiene como finalidad la solución de los conflictos de naturaleza penal para restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, la cual es ofrecida al acusado a través del Ministerio Público como una alternativa a la persecución penal.³⁷

2.5.3 La Mediación Extrajudicial.

La Mediación extrajudicial es la que realiza el FJ en el lugar de los hechos, sin intervención de los integrantes del sistema de justicia penal porque aún no ha llegado a conocimiento del sistema.

La mediación extrajudicial se realiza de una manera más sencilla, hay una participación más activa de las partes, ya que buscan al facilitador para

³⁷ Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 563.

resolver sus problemas a través de acuerdos que se comprometen a cumplir, ejemplo entre dos personas que se pelearon (pleito vecinal) se injuriaron, se ofendieron y quisieron hasta golpearse, hay gente que los aconseja que visiten al facilitador, quien habla con ellos y los hace entrar en razón sin parcializarse por ninguno, ni por credo político, ni religioso, prestándoles el servicio de manera equitativa, estos acceden a firmar un acuerdo y se elabora el acta.

En la mediación extrajudicial, basta que las partes firmen el acta para que el acuerdo sea válido; la diferencia con la mediación previa es que ésta requiere la aprobación del fiscal y que el juez posteriormente la inscriba en el juzgado.

Otra discrepancia, es que en la mediación extrajudicial si se incumple lo acordado no existe consecuencia alguna, en cambio, si en la mediación previa se incumpliera, se puede reanudar la persecución penal. Las partes pueden optar por la mediación previa o si prefieren el juicio penal.

Dependerá de la persuasión que ejerza el facilitador judicial para que los casos no lleguen a constituirse en un proceso penal. Otra diferencia de la mediación previa y la extrajudicial es que en la segunda se resuelven casos civiles.

Cuando llegan casos de orden civil al conocimiento de la Policía deben ser remitidos a los facilitadores judiciales, ya que los mismos no son competencia policial, por tanto, no pueden recibir denuncias sobre éstos. Sin embargo, el que los comunitarios tengan este tipo de diferencias sin resolver, conlleva a brotes de violencia que pueden devenir en actividad delictiva.

La mediación extrajudicial solo procede en los siguientes casos:

- Casos Civiles y Laborales.

- Casos Mercantiles.
- Casos de Propiedad.
- Casos Agrarios.

2.6 Los Delitos en que procede la Mediación previa son los siguientes:

Arto. 56 CPP. Mediación. La mediación procederá en:

- Las faltas:
 - a) Faltas contra las personas.
 - b) Falta contra el orden y la tranquilidad pública.
 - c) Falta contra la moralidad pública y las buenas costumbres.
 - d) Morosidad o negligencia.
- Los delitos imprudentes o culposos.
- Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación:
 - a) Delitos contra la propiedad:
 - b) Hurto.
 - c) Abigeato.
 - d) Disposiciones comunes al hurto y robo.
 - e) Extorción y chantaje.
 - f) Estafa, estelionato y defraudación.
 - g) Usurpación, perturbación y penetración ilegítima.
 - h) Daños.
 - i) Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.
 - j) Delitos contra la buena fe en los negocios.

k) Usura y Agiotaje.³⁸

Delitos menos graves.

En los delitos menos graves, aquellos a los se puedan imponer penas correccionales de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años, sin mediar violencia e intimidación.

2.7 Los facultados para realizar este tipo de mediación según el art. 57

CPP son:

- Abogados o Notarios autorizados, o sea en ejercicio de sus funciones.
- Defensores Públicos.
- Facilitadores Judiciales.

No pueden ejercerla la policía, Fiscales, ni jueces, pero si pueden promover e instar a las partes a realizarla.³⁹

2.8 Los delitos en que no procede la mediación previa:

Establece el art. 57 CPP, párrafo segundo:

1. No se aplicará el Principio de Oportunidad (en consecuencia la mediación previa) cuando se trate de delitos contra el Estado.
2. No se aplicará el Principio de Oportunidad (en consecuencia la mediación previa) cuando se trate de delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por funcionarios nombrados por el Presidente

³⁸ Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 56.

³⁹ Ibíd. Arto 57.

de la República, Asamblea Nacional, o por los que hayan sido electos popularmente, o sean funcionarios de confianza.

3. No se aplicará la mediación previa cuando se trate de delitos sancionados con penas graves, por regla general.
4. No se aplicará la mediación previa cuando se trate de delitos patrimoniales cometidos entre particulares mediando violencia o intimidación.
5. No se aplicará la mediación previa cuando se trate de delitos patrimoniales cometidos por el Presidente o el Vicepresidente de la República.⁴⁰

2.9 Mediación previa en sede penal.

La mediación previa en sede penal suspende la acción penal si se cumple lo contenido en el acta de mediación realizada en la comunidad por los FJ lo que conlleva al no ejercicio de la acción de la penal; pero si se incumple procede el ejercicio de la acción penal.

2.10 Casos en que procede la Mediación con el Mediador.

De igual manera que los FJ, los Mediadores pueden realizar las mediaciones en los casos que la Ley lo permite, según el arto. 56 CPP, estas serían:

Las faltas; los delitos imprudentes o culposos; los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación, y los delitos sancionados con penas menos graves.⁴¹

⁴⁰ Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto 57 párrafo segundo.

⁴¹ Ibid. Arto 56.

CAPITULO III: EVALUACIÓN DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

3.1 El servicio de los Facilitadores Judiciales en la actualidad.

En Nicaragua el SNFJ tiene 18 años de funcionamiento. Está establecido en los 153 municipios del país, en zonas urbanas y rurales. Los facilitadores judiciales cuentan con el reconocimiento e involucramiento de las autoridades judiciales y la población.

Es impulsado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, con asistencia técnica del PIFJ de la OEA y apoyo económico del Reino de los Países Bajos. Asimismo se tiene sostenibilidad financiera de fondos por parte de entidades municipales, ONGs, empresas privadas que proporcionan recursos que coadyuvan a que el SNFJ se siga consolidando. La Figura de los facilitadores judiciales está incorporada en el marco jurídico nicaragüense: Constitución Política⁴², Código Penal⁴³ y Código Procesal Penal⁴⁴.

Las normas para administrar justicia están siendo modificadas, favoreciendo la aplicación del principio de oportunidad; asimismo, hay una mayor apertura a considerar formas alternas y restaurativas, así como un mayor consenso para compatibilizar el modelo de justicia indígena con el derecho positivo; todo ello crea un ambiente favorable para instaurar un servicio de facilitadores judiciales.

⁴²En la Constitución Política está establecida la figura de los FJ en el Arto. 160 párrafo segundo.

⁴³En el Código Penal en el Arto. 563 aparece reflejada la figura del FJ.

⁴⁴En el Código Procesal Penal, se manifiesta a los FJ .en el Arto. 57

El SNFJ ha mostrado ser un mecanismo sumamente eficaz para auxiliar a los judiciales en diversas tareas; ampliando su campo de acción, de manera que en la actualidad los facilitadores entregan cédulas de notificación; realizan investigaciones sobre situaciones de interés del judicial; hacen peritajes de daños y otras operaciones in situ, de las cuales levantan un acta y envían a la autoridad que las encargó; efectúan mediaciones previas remitidas por una autoridad, a veces el judicial, otras el Ministerio Público o incluso la Policía; en ocasiones, donde no existen alternativas, han servido como mecanismo práctico de auxilio forense, etc.

De allí que se califica a los facilitadores como un servicio de acceso a la justicia, ya que en efecto ha permitido la ejecución de miles de trámites, tanto orientados por el juez al facilitador, como trámites remitidos por el facilitador al juez, permitiendo a miles de campesinos acceder a los servicios por medio de este puente facilitador; además han impulsado un acercamiento de los judiciales a las comunidades; han realizado una labor preventiva a través de las charlas impartidas que tienen como objetivo principal evitar que los miembros de la comunidad reincidan en un nuevo conflicto o se vean involucrados en uno nuevo.

Al finalizar el año 2014, Nicaragua cuenta con una cobertura del servicio en el 100% de los municipios del país, con una red de 3,700 facilitadores judiciales.

A mediados de noviembre de 2014 la C.S.J hizo nombramiento oficial a 65 personas con capacidades diferentes, quienes atenderán los conflictos que se

presenten en sus barrios y zonas de atención a personas con vulnerabilidad, respondiendo directamente ante el Juez local de su territorio.

La Oficina de atención a los facilitadores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia se complació en presentar en Febrero 2015 el borrador del nuevo Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales e invitaron a la población vía electrónica por medio del correo electrónico del supervisor del servicio hacer observaciones y aportes que consideren necesarios, para ser analizados en su mérito, y considerados según la pertinencia en la elaboración del documento definitivo del Reglamento del Servicio Nacional de facilitadores Judiciales.

La fase de duración de la consulta duro 30 días, y el último día que recibieron consideraciones fue el 27 de marzo del año 2015.⁴⁵

El magistrado vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Marvin Aguilar García, entregó el 22 de de abril del año 2015 carné como nuevas Facilitadoras Judiciales de Nicaragua a 18 mujeres trabajadoras sexuales. Este servicio atiende a los sectores vulnerables cuando se trata de garantizar el acceso a la justicia y de esta manera ha crecido en el territorio urbano y rural. También trabajan con las personas de capacidades diferentes y ahora involucraron a esta labor, como auxiliares de justicia, a las mujeres trabajadoras sexuales.

Con estos nuevos nombramientos de Facilitadoras Judiciales, pretenden que las trabajadoras sexuales tengan representación en su sector y puedan resolver sus conflictos entre ellas mismas y de esta forma evitar que la violencia incremente, que no haya necesidad de acudir a la prisión, que se sientan lo

⁴⁵Publicado en http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa. Consultado el 15/02/15

suficientemente capaz de dar solución a los delitos menos graves a través de una Mediación y prevenir los conflictos con un espíritu preventivo.

El magistrado Aguilar García destacó que Nicaragua es el país fundador del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en América latina. “Somos el país pionero, estamos exportando paz al mundo y es por eso que el resto de países de Latinoamérica están aplicando este mismo servicio para promover un ambiente de paz, estabilidad y gobernabilidad, en donde la población y el Estado sean los artífices de esta estrategia”.

Por su parte, la secretaria ejecutiva de la Red de Trabajadoras Sexuales para América Latina y el Caribe, Elena Reynaga, manifestó su satisfacción con la entrega de carné a las nicaragüenses trabajadoras sexuales

De las 18 Facilitadoras Judiciales nombradas seis son de Managua, una de Jinotega, cinco de Matagalpa, una de Chinandega, dos de León y tres del departamento de Masaya.

Esta entrega de carné fue realizada durante la inauguración del primer foro nacional para la “Regulación del Trabajo Sexual Autónomo; Garantía de nuestros derechos”. Este foro tiene como objetivo dar a conocer los estudios de estigma y discriminación que algunas legislaciones cometen en contra de las trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe.⁴⁶

El SNFJ cuenta hoy con 125 nuevos facilitadores provenientes del sector de personas con capacidades diferentes, de los departamentos de Managua,

⁴⁶ Publicado en http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa. Consultado el 12/03/15

Masaya, Carazo, León, Chinandega y Granada, dando así cumplimiento a la Ley No. 648, “Ley de igualdad de derechos y oportunidades”.⁴⁷

La experiencia de los facilitadores judiciales en Nicaragua ha tenido un resultado exitoso que cubre parte importante de los nicaragüenses. El Poder Judicial lo está convirtiéndolo en un Servicio Nacional que llegue a todo el país, incluidas zonas urbanas, bajo administración de ese poder con financiamiento nicaragüense.

Ante todo, ha posibilitado el acceso a la justicia a una de cada cinco personas pobres que habitan en zonas rurales (20% de la población rural); esto es tanto más valioso por cuanto se trata de comunidades marginadas y distantes. Su trabajo ha contribuido a la institucionalización jurídica de las comunidades.

Ha disminuido uno de los efectos más perversos de la pobreza, ya que un beneficio directo es que miles de ciudadanos han visto reducido sus gastos al dejar de trasladarse a los juzgados, pudiendo resolver los casos en su propia comunidad; ha mejorado la relación gasto/casos resueltos, reduciendo el costo medio por servicio prestado; además, como efecto en la disminución de las violaciones a la ley y de la conflictividad local, en algunos municipios ha mejorado el clima para la economía; es así que muchas alcaldías están aportando fondos de sus presupuestos para apoyar al Poder Judicial con los facilitadores, ya que les garantiza gobernabilidad local y a la larga una mayor recaudación de impuestos.

Asimismo, ha contribuido a la articulación del derecho indígena y

⁴⁷Publicado en http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa. Consultado el 16/10/14

consuetudinario con el derecho positivo, trabajando con cientos de *wihta* o jueces tradicionales.

Todo ello ha conducido a mejorar la eficiencia del Poder Judicial. Los jueces locales han visto desahogados sus despachos y cuentan con un mecanismo que hace más fluidos los casos que sí deben llevar. El costo de un caso resuelto por los facilitadores resulta ser 100 veces menor que por el sistema formal, además la existencia de una población informada ha contribuido a evitar eventuales actos de corrupción por parte de operadores aislados.

Sobre todo, los FJ han demostrado que la *participación ciudadana* en la administración de la justicia no sólo es posible y exitosa, sino que es más eficiente y sostenible. En sinergia con el régimen democrático, genera cohesión social y ciudadanía sustantiva.

El SNFJ coadyuva a mejorar los niveles de gobernabilidad en los municipios; a nivel de la convivencia comunitaria, ha contribuido a restablecer el equilibrio social, ya que resuelve los conflictos, en contraposición a la típica aplicación de castigos que los preservan; contribuyendo de paso a frenar la espiral delictiva que se produce con poblaciones penales ya inmanejables.

El SNFJ se ha constituido en un modelo de intervención para brindar acceso a la justicia. Su impacto y éxito ha tenido proyección internacional; despertando así el interés y generado una demanda de apoyo para su establecimiento en otros países, la cual está fundada en carencias reales de diversas sociedades y en la esperanza de que este mecanismo sirva para remover las barreras de acceso a la administración de la justicia.

3.2 Implementación del Sistema de Facilitadores Judiciales en el municipio de León.

El Programa de Facilitadores Judiciales Rurales inicia en la zona norte del país en 1997-2000, ampliándose como Sistema Nacional en el año 2003. En el Departamento de León, surge como iniciativa de la Dra. Gladys María Ruiz, Juez Local Única de Quezalguaque en el año 2006, posterior al haber participado en una reunión en la Corte Suprema de Justicia en la cual se abordó el tema de los facilitadores judiciales.

En el Municipio de León a finales del año 2009, el Dr. Octavio Martínez Ordoñez, Magistrado Ex-Presidente del Tribunal de Apelaciones de Occidente designa a las juezas: Dra. Nardis de Fátima Núñez, Juez Segundo Local Penal y Coordinadora del Programa de Facilitadores en el municipio, Dra. Ligia Marín Rivas, Juez Primero Local Penal y Dra. Darling Balladares, Juez Local Civil de León, para llevar a cabo la implementación del programa en el Municipio de León.

Como primer paso se realizó una reunión interinstitucional en la que participaron: Jefe de la Policía Nacional, Alcalde Municipal, Vice Alcalde, Fiscalía, Coordinadora de la Oficina de Atención al Facilitador, Promotores Técnicos de la Organización de Estados Americanos (OEA); en la cual se presentó el Programa de Facilitadores Judiciales como un Sistema a nivel nacional, informado los logros obtenidos en la zona norte del país entre otros,

y el apoyo del Gobierno de Holanda. Asimismo, se solicitó apoyo logístico, técnico y material para llevar a cabo los nombramientos de facilitadores.

Posteriormente, la Policía Nacional brinda información sobre los barrios, repartos y comunidades en las que existe un mayor índice de casos en los que el facilitador podría auxiliar tanto al juez como a la policía.

Es así, que en Diciembre del 2009 se realizan los primeros nombramientos de facilitadores en la zona rural y suburbana del Municipio.

Durante el año 2010 los 181 facilitadores nombrados en todos los municipios del Departamento de León, a excepción de León como cabecera departamental, efectuaron miles de trámites encomendados por los jueces, asesorías, visitas, charlas (réplicas de las capacitaciones), apoyo en gestión, mediaciones previas y remisión de casos a los judiciales.

En relación a los facilitadores nombrados en el Municipio de León, estos no realizaron ninguna actividad durante al año 2010, ya que se encontraban en el periodo de aprendizaje, es decir, estaban siendo capacitados para la labor que desempeñarían en sus comunidades, comarcas y barrios. Asimismo, cabe destacar la escasez de recursos para realizar las capacitaciones, ya que solamente se realizaron tres, una en el Primer Trimestre y dos en el Cuarto Trimestre. Asimismo, el Promotor Técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA) realiza la entrega del equipamiento (maletines) a los facilitadores, los cuales contenían: Lapiceros, tinta para sello, almohadilla, papel tamaño carta, papel carbón tamaño carta, lápiz de grafito, borrador, tarjador, tijeras, sobres tamaño carta, libro de acta, folders tamaño carta,

carpetas plásticas, una camiseta, gorra, pega, calculadora, Código Penal de Nicaragua, Código Penal de Nicaragua Comentado, Manuales del Facilitador (del 1 al 6) y Reglamento del Facilitador. La Alcaldía Municipal, por su parte brindó el local y equipo (Data Show) para realizar las capacitaciones; las que consisten en materia Penal, Civil y Laboral, siendo los temas que se imparten los siguientes:

- Reglamento del Facilitador.
- Constitución Política /Estructura del Estado.
- Derechos Fundamentales.
- Poder Judicial / Organización del Poder Judicial.
- Funciones y competencia de los jueces locales.
- Resolución pacífica de conflicto.
- Derechos Humanos.
- Ley de Mediación y Arbitraje.
- Código Penal (Delitos y faltas penales).
- Violencia Intrafamiliar.
- CPP / Principios de Oportunidad.
- Garantía Procesal.
- Mediación Previa.
- Funciones del Ministerio Publico.
- Funciones de la Policía Nacional.
- Plan de Arbitrio / Registro de Fierro y carta de venta.

- Ley de Municipios.
- Genero / Perspectivas de Género: Roles, características y diferencias.
- Liderazgo / Características / Tipos de liderazgo.
- Participación Ciudadana / Estructura y forma de participación ciudadana.
- De Familia y Alimento.
- Matrimonio.
- Unión de Hecho Estable.
- Divorcio.
- Adopción.
- Ley de maternidad y paternidad responsable.
- Relación Madre, Padre e Hijos.
- Código de la Niñez.
- Registro del Estado Civil de las Personas.
- Bienes Muebles e Inmuebles.
- Deslinde y Amojonamiento.
- Servidumbre de agua, pase y medianera.
- Modo de adquirir la propiedad.
- Contrato verbal y escrito.
- Ley de Armas.
- Medio Ambiente.
- Medicina Legal y cualquier otro tema a fin.

La experiencia en el resto de municipios del Departamento de León ha sido acogida de manera positiva por las poblaciones de las zonas rurales y urbanas, a través de los FJ, las comunidades rurales aisladas en condiciones de extrema pobreza han tenido acceso a diversos servicios de justicia y prevención; los nombramientos se realizaron con el objetivo de reforzar el acceso a la justicia y la participación ciudadana, cambiando la visión de lo que significa la administración de justicia, siendo partícipe de los esfuerzos emprendidos por acercar la institucionalidad a sus zonas y preservar la paz.

3.3 Consolidado de actividades realizadas por el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en el municipio de León en el segundo trimestre del año 2014.

Como se ha mencionado en los capítulos que anteceden, las actividades que realizan los FJ dentro de su comunidad son numerosas y todas contribuyen a afianzar la paz y convivencia pero sobre todo contribuyen a mejorar el acceso a la justicia.

Nos interesa conocer las actividades que estos realizan en el municipio de León, específicamente durante del Segundo Trimestre del año 2014, las que se consolidan de la siguiente manera:

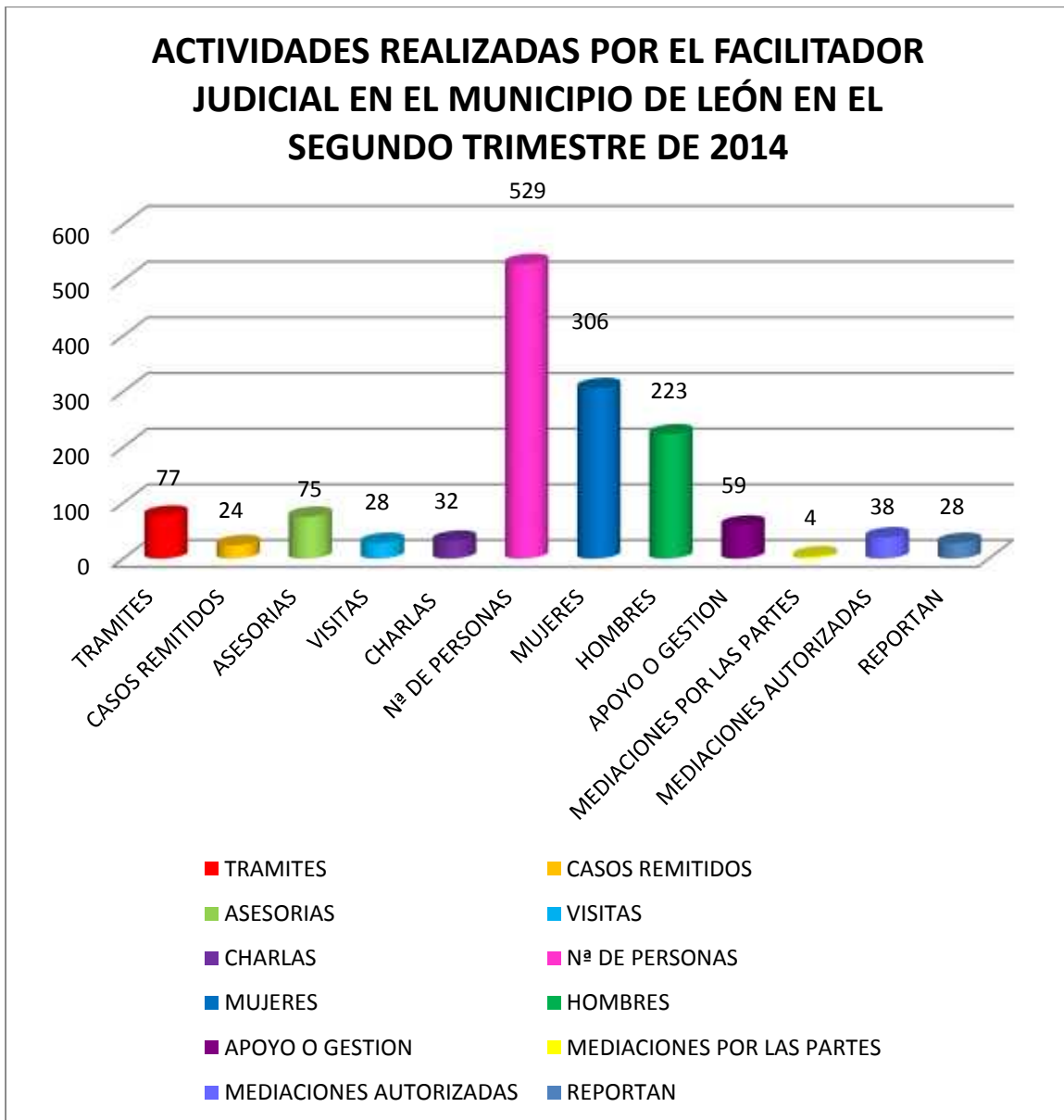
Con un total de 31 FJ, de los cuales 18 son mujeres y 13 son hombres (Ver Gráfico 1), se realizaron un total de 1,423 actividades. (Ver Gráfico 2).⁴⁸

⁴⁸ Poder Judicial, Servicio Nacional de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales-León y Municipios, Segunda Evaluación trimestral 2014. León 25 de Agosto 2014. Informe brindado por la Dr. Nardis de Fátima, Jueza Local Penal del Municipio de León, Jueza de Familia del departamento de León en el año 2015.

Gráfico 1.



Gráfico 2.



3.4 Evaluación de los aportes del Servicio de Facilitadores Judiciales a la Comunidad en el municipio de León.

Con el trabajo que realizan los FJ en el municipio de León, se reduce el índice de casos de situaciones leves, a fin de que los jueces dediquen más tiempo a casos que por su origen y naturaleza son más complejos como violencia Intrafamiliar, estelionato, posesión de estupefacientes, entre otros, que son los casos en que el facilitador está limitado de conocer y por consiguiente no puede auxiliar al judicial.

Dentro de las actividades que realizan los FJ están las mediaciones previas o extrajudiciales, lo que representa una ventaja al Poder Judicial y al usuario, por las siguientes razones:

- El procedimiento es económico o gratuito en muchos casos, además de ser rápido.
- Es voluntario.
- Mejora la comunicación y la convivencia entre los miembros de la comunidad.
- La mediación que realizan los FJ valora el fondo del asunto procurando no romper las relaciones entre los usuarios.
- Las partes quedan satisfechas.
- Los facilitadores comparten valores y conocimientos.
- Con su trabajo contribuyen a descongestionar las Salas de Justicia.
- Su labor preventiva disminuye el desarrollo de nuevos conflictos.

El aporte de los FJ es significativo, beneficiando no sólo al Poder Judicial y ciudadanía en general, sino también a las instituciones auxiliares de la justicia como la Policía Nacional, Fiscalía, Ministerio Público, entre otros, disminuyendo el número de casos por faltas leves y delitos menos graves, reduciendo costos al usuario y a la institución, mejorando la calidad del servicio.

Se ha creado un enlace directo entre la Justicia y la población porque a través de la labor de los FJ se pueden resolver problemas y diferencias sin necesidad de acudir a las casas de justicia lo que genera una considerable disminución a los costos por causa ingresada al PJ, disminuyendo también los gastos de los usuarios.

Actualmente existe una mayor eficiencia del poder judicial al verse reducidas las presiones sobre los despachos judiciales, han disminuido las cantidades de casos que son atendido por los jueces, brindándose un mayor acceso de justicia y atención a la población, los casos que los judiciales no daban trámite se atienden con mayor eficiencia y prontitud; existe hoy un mayor respeto al principio de economía procesal y celeridad procesal que establece nuestro CPP; tiene un efecto sistemático en los costos de la administración de justicia y en la generaciones de riqueza a nivel local, sabiendo que el servicio prestado por los FJ se desenvuelve en el ámbito jurídico, por lo que demuestra un fuerte valor económico convirtiéndose en un instrumento de disminución de pobreza.

La existencia de facilitadores judiciales permite a los gobiernos locales, reducir las presiones ciudadanas, mejorar la armonía y convivencia pacífica de las comunidades, creando así una mejor condición de gobernabilidad.

CONCLUSIONES.

- El SNFJ ha cumplido con el objetivo establecido desde sus inicios, el cual ha sido llevar la justicia a las comunidades tanto en la zona urbana como rural de Nicaragua, esto gracias a la labor que realizan los FJ escogidos por cada comunidad, comarca o barrio.
- Podemos decir que el SNFJ ha sido altamente beneficioso y productivo a nivel económico, social y cultural para el país, teniendo un impacto positivo en términos de reducción de la conflictividad.
- El SNFJ es una forma más que la sociedad tiene a disposición para resolver un conflicto, y acceder a la justicia en igualdad de condiciones; podemos notarlo en la disponibilidad y voluntariedad de los usuarios en el municipio de León, que conforme a los resultados obtenidos a través de las estadísticas presentadas, confirman la eficiencia del Servicio.
- La eficacia en la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores judiciales como método de resolución alterna de conflictos es bastante alta, ya que han ayudado a la reducción de la conflictividad y los delitos, siendo una de sus principales herramientas la mediación extrajudicial y la mediación previa.
- El aporte que brindan los facilitadores como auxiliares judiciales es significativo, ya que no solo beneficia al Poder Judicial y ciudadanía en general, sino que beneficia a las instituciones auxiliares de la

justicia como la Policía Nacional, Fiscalía, Ministerio Público, entre otros, disminuyendo el número de casos por faltas leves y delitos menos graves, reduciendo costos al usuario y a la institución, mejorando la calidad del servicio.

- Los FJ del Municipio de León, descongestionan los Juzgados Locales permitiendo así el ahorro en costos y tiempo por cada causa que resuelven y que no llega a conocimiento del judicial, dando prioridad a otros asuntos que por su naturaleza deben ser atendidos a la mayor brevedad posible.
- El SNFJ ha logrado humanizar la justicia de manera que los jueces muestran un mayor acercamiento a la comunidad, y se ha establecido una relación de mayor confianza con éste, lo que permite que la justicia llegue de forma justa y participativa a las comunidades.

RECOMENDACIONES.

- Promover una mayor divulgación al SNFJ, su finalidad, objetivos y logros alcanzados, a través de emisoras radiales de cobertura nacional y canales de televisión para lograr así que la población tenga un mejor conocimiento sobre el espíritu de este servicio.
- Se deben mejorar las acciones de educación y concientización dirigidas a la población sobre la labor que realizan los facilitadores y explicar el papel que desempeña el facilitador, y lo que representa para su comunidad.
- Se debería involucrar un poco más a los FJ en los distintos procesos municipales a fin de estar capacitados para informar debidamente a la población sobre las normas y disposiciones locales y sobre los mecanismos de participación ciudadana.
- Es menester actualizar los conocimientos de los FJ en los temas de interés para la comunidad, temas de familia, violencia entre otros; con el objetivo de fortalecer el Servicio y garantizar mejores resultados

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

- Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas incorporadas, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero del 2014.
- Ley No. 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.
- Acuerdo No.234. *Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales*. Managua, Nicaragua: Imprenta del Poder Judicial, 2010.
- Ley No. 260, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua*. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 23 de Julio de 1998.
- Ley No. 870, *Código de la Familia de la República de Nicaragua*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, del 08 Octubre de 2014.
- LEY No. 540. *Ley de mediación y arbitraje*. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

FUESTES SECUNDARIAS:

- AGUILAR GARCÍA, M. *El principio de oportunidad en el código procesal penal nicaragüense*, Ediciones Talleres de impresiones Helios, S.A. Managua, Nicaragua: 2006
- AGUILAR GARCÍA, M. *Código Penal Comentado*, Ediciones Talleres de la división de documentación parlamentaria de la Asamblea Nacional, Managua, Nicaragua, 2008
- GUZMAN, L. H, *El programa de Facilitadores Judiciales: rostros y semblanzas / Compendio*, Lea Grupo Editorial, Managua, Nicaragua, 2007.
- HERNÁNDEZ LARIOS, M.J. Jarquín Valle, T.C, Torres, W.J (2006) *Facilitadores Rurales de Nicaragua*. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León, Nicaragua.
- JIRÓN BLESSING, R.D.C. Torres López, A. *Implementación el sistema de Facilitadores Judiciales en El municipio de león periodo 2009-2010*. Tesis de Licenciatura en Derecho. Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León, Nicaragua.
- VINYAMATA CAMP, Eduard, *Aprender Mediación*, Ediciones, Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, España, 2003.

FUENTES TERCIARIAS:

➤ Portal Web del Poder Judicial, Nicaragua. Disponible en:

<http://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/default.asp>. Consultado el 20/12/2014.

<http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores> Consultado el 4 /12/ 2014.

<http://www.poderjudicial.gob.ni/facilit/facjud.asp> Consultado el 17/09/14.

<http://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/coordinador.asp> Consultado el 20/09/14.

http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa Consultado 10/10/2014.

http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa Consultado el 12/03/2015.

<http://facilitadoresjudiciales.org/historico/noticias2012.html> Consultado 20/12/2014.

<http://facilitadoresjudiciales.org> Consultado 15/02/2015.

http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa 8/04/ 2015.

➤ Portal Web OEA, Disponible en:

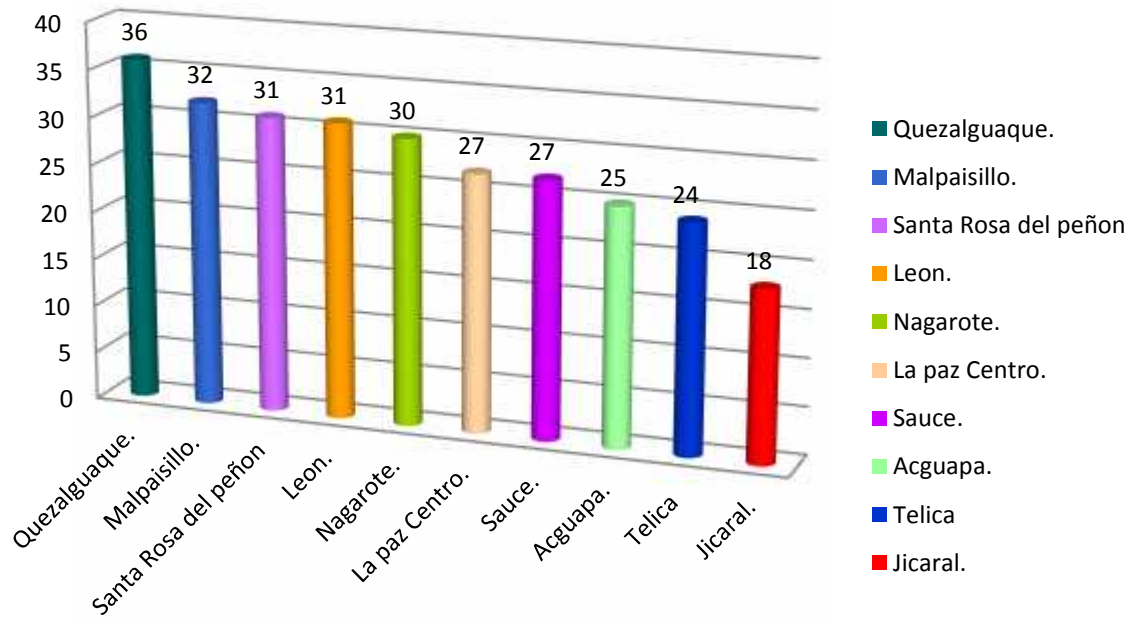
http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales Consultado el 17/10/2014

<http://facilitadoresjudiciales.org/historico/OEAlibro> Consultado el 16/09/2014

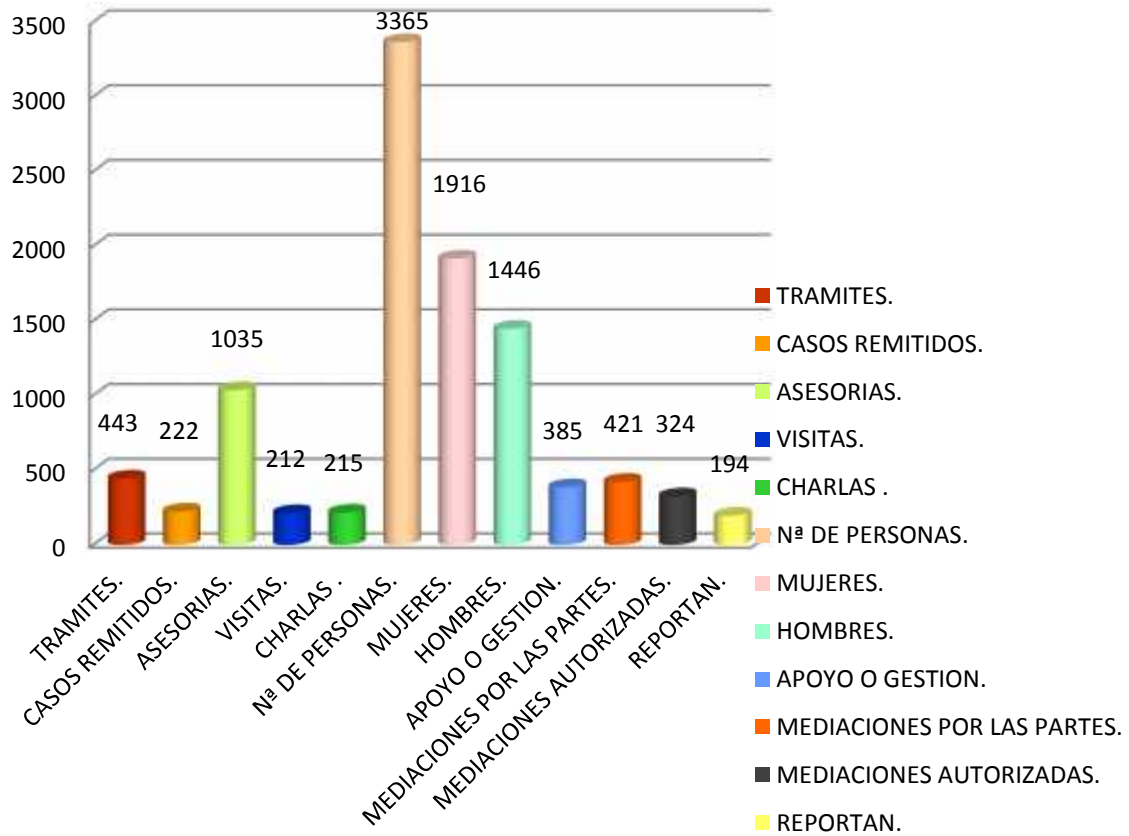
<http://facilitadoresjudiciales.org/historico/OEAlibro> Consultado el 16/09/2014

ANEXOS

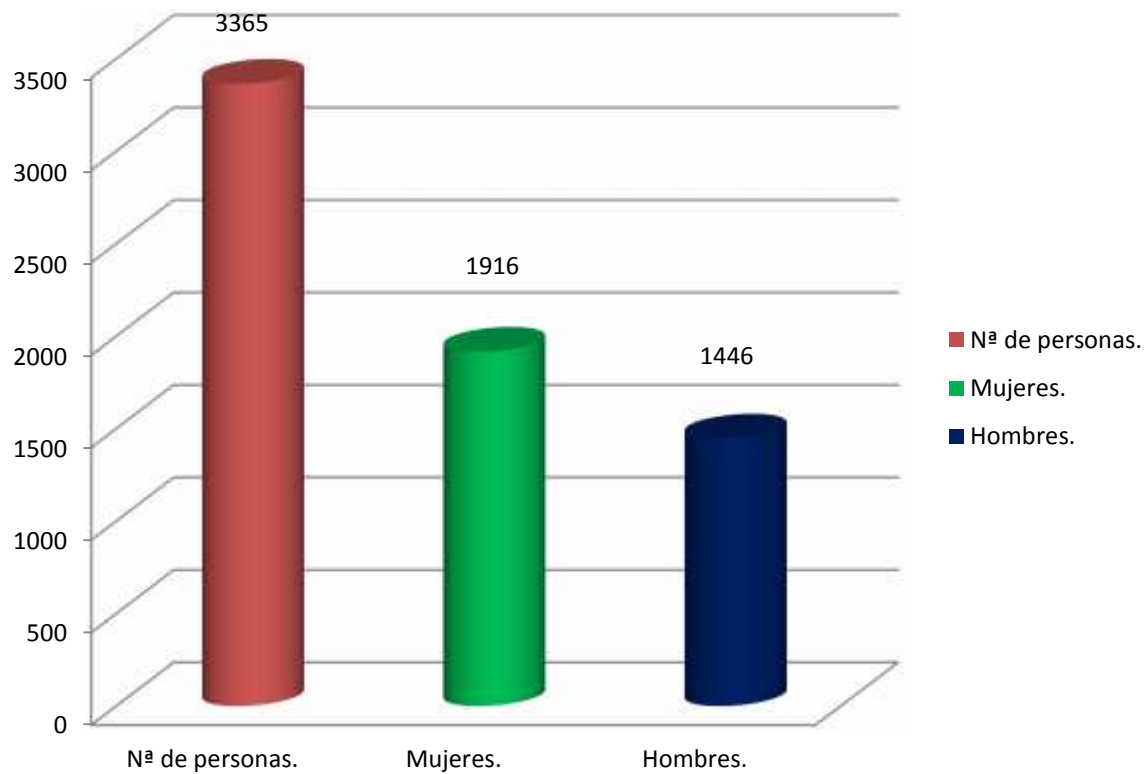
TOTAL DE FACILITADORES JUDICIALES EN EL DEPARTAMENTO DE LEON.



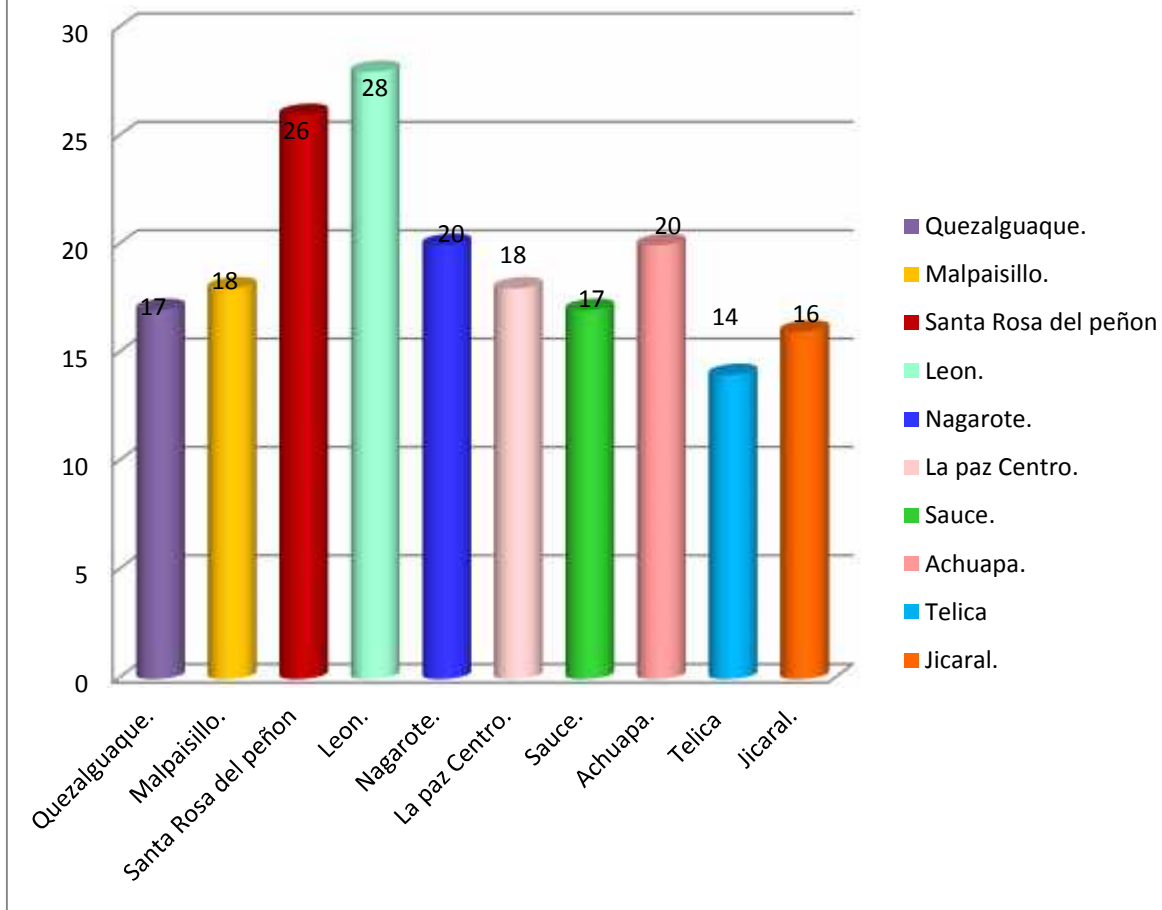
TOTAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN.



Usuarios por género que usaron de la Mediación como R.A.C. en el Departamento de León.



Número de facilitadores que rinden informes de sus actividades en el departamento de León.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

NOMBRAMIENTO DE FACILITADORES JUDICIALES.

JUZGADO LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE:

El (la) suscrito (a) Juez Local

ACUERDA:

Nombrar en el cargo de Facilitador/a Judicial de la comarca/barrio

Al señor/a

Cédula de identidad

no. _____

Denominado Facilitador/a Judicial Urbano _____

Rural _____

Quien cumple con los requisitos enumerados en el arto 4 y 9 del reglamento del Facilitador Judicial. Todo de conformidad al arto 169 de la ley 260 ley orgánica del Poder Judicial.

Dado en el Municipio de _____ departamento

de _____

_____ a los _____ días del mes _____ del

año _____

Facilitador/a Judicial

Juez /a Local




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

FICHA DE NOMBRAMIENTO.

FACILITADOR RURAL () URBANO () SUB URBANO ()
(WIHTA)

Nombres y Apellidos _____ FOTO 

No. De Cédula _____ Comunidad /

Barrio _____

Municipio _____ Departamento

Sexo _____ Edad _____ Nivel académico

Estado civil _____ Ocupación

Número de habitantes de la comunidad y/o

barrio _____

Tiempo de llegar de su comunidad al Juzgado

Costo de Transporte de su comunidad al juzgado y viceversa

C\$_____

Número de Hijos: varones _____ mujeres _____ Total

_____ No de teléfono _____ Fecha de ingreso al
servicio día _____ mes _____ año _____

Proyecto de Origen _____ Tipo: Nuevo

Ingreso _____ Reposición _____

Dirección domiciliar para contactarlo

Reporte Levantado el día _____ Mes

_____ Año _____

Firma del Juez/a



CORTE SUPREMA JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

ACTA DE ACEPTACION DE RENUNCIA DE FJ.

En el municipio de _____ Departamento de _____.

A las ___ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Juez de este municipio, ACEPTA LA RENUNCIA del cargo de FJ, _____ presentada por el Señor(a) _____.

Identificado(a) con Cédula No _____ . Con domicilio en _____.

De conformidad a lo establecido en el Arto. 10 del Reglamento del Facilitador Judicial. Renuncia que será publicada en la tabla de avisos del juzgado.

Remítase copia de la misma a la Oficina de Atención de los Facilitadores Judiciales, ubicada en la CSJ, conforme a lo establecido en el Arto. 14 del Reglamento del FJ.

JUEZ.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

ACTA DE SUSPENSION DEL CARGO DE FJ.

En el municipio de _____ Departamento de _____

A las _____ horas, del día _____ del mes de _____

Del año _____ el (la) suscrito Juez de este municipio, **ORDENA SUSPENDER** del cargo de Facilitador Judicial.

(a) _____
con domicilio en la comunidad y/o barrio
de _____

Jurisdicción del municipio de _____

Siendo la causal de la suspensión la establecida en el del Arto. 15 del
Reglamento del Facilitador Judicial, numeral _____

Infórmese de la presente medida a la Oficina de Atención de los Facilitadores
Judiciales, ubicada en la CSJ. Todo de conformidad a lo establecido en el arto.
16 del Reglamento del FJ.

JUEZ



CORTE SUPREMA JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

ACTA DE DESTITUCION DEL CARGO DE FJ.

En el municipio de _____, Departamento de _____.

A las _____ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____.

El (la) suscrito Juez de este municipio, **ORDENA DESTITUIR** del cargo de Facilitador (a) Judicial, al Señor

(a) _____

del barrio y/o comunidad de _____

Siendo la causal de la **DESTITUCION** de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Arto. 17 numeral _____ del Reglamento del Facilitador Judicial.

Remítase, copia del expediente, a la Oficina de Atención de Facilitadores Judiciales a fin de que confirme o revoque lo resuelto por esta autoridad.

Juez/a



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

INFORME DE CAPACITACION A FACILITADORES JUDICIALES

Municipio _____ Lugar de Reunión _____

Fecha de la Capacitación _____ Mes _____ Año _____

Tipo de Capacitación: Mensual _____ Bimestral _____ Trimestral _____

FJ Presentes: Hombres _____ Mujeres _____ Total _____ Ausentes _____

Duración de la Capacitación _____ Horas. Nombre del juez que dirigió la Capacitación _____.

Otros expositores presentes:

| Nombres y apellidos | Institución | Teléfono | Correo electrónico |
|---------------------|-------------|----------|--------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

I. TEMAS ABORDADOS EN LA CAPACITACION: Marcar con una ‘X’

| |
|---|
| Reglamento del FJ () Constitución Política/ Organización del Estado()Derechos Fundamentales() |
| Organización del Poder Judicial () Funciones y competencia de los jueces Locales () Resolución de conflicto() |
| Derechos Humanos () Ley de mediación y arbitraje () Delitos y Faltas Penales () Ley de arma () |
| Violencia Intrafamiliar () CPP/Principios de Oportunidad () Garantías Procesal () Mediación Previa() |
| Funciones del ministerio Publico () Funciones de la Policía Nacional () Plan de Arbitrio () Medicina Legal () |
| Registro de fierro y carta de venta () ley de Municipio () Genero () Autoestima() Medio ambiente () |
| Liderazgo/ Características/Tipo de liderazgo, () Participación Ciudadana () Procesal Civil () |
| Ley de Alimento () Matrimonio () Unión de Hecho Estable () Divorcio () Adopción () |
| Ley de Maternidad y Paternidad responsable() Relación madre, padre e Hijo () Código niñez () |
| Registro del Estado Civil de las personas() Bienes muebles e inmuebles() Deslinde y |

| |
|---|
| amojonamiento() |
| Servidumbre de Agua, Pase y medianería () Modo de adquirir la propiedad() Contrato verbal y escrito () |
| Otros temas |

OBSERVACIONES Y COMENTARIO DE LOS PARTICIPANTES_____

La Capacitación fue con aporte de alcaldía_____ Monto C\$_____

Por la CSJ_____ Monto C\$_____

Por la OEA_____ Monto C\$_____ otros aportes logísticos describa_____ Monto estimado C\$_____ Se realizó evaluación de los contenidos desarrollados Si_____ No_____ Evaluación escrita si ___No_____ El nivel de asimilación se considera excelente___ Bueno___ Regular___ Deficiente_____

JUEZ/A (FIRMA)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

FICHA DE EVALUACION TRIMESTRAL PARA JUECES LOCALES

Fecha : _____

Trimestre:

Departamento: _____

Municipio:

No. de FJ : _____

No. de FJ que reportan actividades:

Nombre del Juez(a):

| No. | DESCRIPCION | Total | Hombres | Mujeres |
|------------|---|--------------|----------------|----------------|
| 1 | Nombramientos de FJ (Nuevo ingreso) | | | |
| 2 | No de Reposición de FJ | | | |
| 3 | Renuncias de FJ | | | |
| 4 | Destituciones de FJ | | | |
| 5 | Suspensión de FJ | | | |
| 6 | No. Encuentros de capacitación Juez-FJ (Adjuntar hoja de control) | | | |
| 7 | No. Visitas comunitarias | | | |
| 8 | No. Reuniones interinstitucionales | | | |
| 9 | Gestión de espacios radiales | | | |
| 10 | Actualización de Actas y Fichas de FJ | | | |
| 11 | Actualización de Ficha Comunitaria | | | |
| 12 | No. de participaciones en medios de comunicación realizadas por el juez | | | |
| 13 | Divulgación del servicio de SNFJ a actores sociales | | | |
| 14 | No de FJ que recibieron curso radial(adjuntar listado) donde aplica | | | |
| 15 | No. de visitas de FJ al Juzgado | | | |

| REPORTES DE ACTIVIDADES DE FJ | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|----------|----------|
| No | ACTIVIDAD | META | I | | | II | | | III | | | IV | | |
| | | | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | TRIMESTRE | | |
| | | | E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |
| 1 | Trámites orientados | 5 | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Casos remitidos | 3 | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Charlas comunitarias por FJ | 2 | | | | | | | | | | | | |
| 3,1 | No. de mujeres participantes en charlas | 35 muj cap. x FJ | | | | | | | | | | | | |
| 3,2 | No. de hombres participantes en charlas | 35 hom cap. xFJ | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Asesorias | 9 | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Gestiones | 4 | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Acompañamientos | 2 | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Mediaciones | 6 | | | | | | | | | | | | |